BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 1999** **Número 192**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9717 10486 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

9717 10487 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

9717 10346 Convenio Colectivo de Trabajo para Aguamur, S.A. Expediente 36/99.

9721 10348 Convenio colectivo de trabajo para agrícola, forestal y pecuario. Expte. 35/99.

9730 10347 Convenio colectivo de trabajo para española del zinc, S.A. Expte. 34/99.

9739 10349 Convenio Colectivo de Trabajo para locales de exhibición cinematográfica y teatro. Expediente 51/97.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9740 10350 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de vertedero de residuos inertes en la zona de "Las Zorreras", en el término municipal de Murcia, a solicitud de Hermanos Martínez Oliva, S.L.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9743 10485 Anuncio de licitación de obras.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

9745 10372 Procedimiento 1.701/98.

9745 10373 Procedimiento 203/99.

De lo Social número Uno de Murcia

9746 10367 Autos 488/99.

9746 10366 Autos 533/99.

9746 10374 Autos 533/99.

De lo Social número Cuatro de Murcia

9747 10368 Proceso número 380/98.

De lo Social número Cinco de Murcia

9747 10371 Autos 555/99.

9747 10370 Autos 555/99.

De lo Penal número Cuatro de Murcia

9748 10379 Ejecutoria 602/95.

De lo Social número Seis de Alicante

9748 10369 Autos número 381/99.

Pág.

IV. Administración Local

Alcantarilla

9749 10363 Exposición de censo del impuesto sobre actividades Económicas para 1999.

9749 10411 Aprobación del padrón de Agua, Basura, Saneamiento, Conservación de Contadores e IVA, correspondiente al 2.º trimestre de 1999.

Cieza

9749 10510 Aprobación inicial del Plan Parcial para el desarrollo de las determinaciones del Programa de Actuación Urbanística «Los Prados».

9749 10511 Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del suelo urbanizable industrial «Los Prados».

Las Torres de Cotillas

9749 10512 Bases que han de regir la selección de personal no permanente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Murcia

9751 10506 Anuncio para la enajenación de parcela municipal.

9751 10507 Anuncio para la enajenación de parcela municipal.

9752 10508 Anuncio para la enajenación de parcela municipal.

Puerto Lumbreras

9752 10413 Composición de las Mesas de Contratación existentes en este Ayuntamiento.

9753 10503 Modificación de la Plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Pág.

San Javier

9753 10504 Exposición de trabajos previos de introducción de la modificación puntual número 42 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

9753 10505 Exposición de trabajos previos de introducción de la modificación puntual número 41 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Yecla

9754 10509 Aprobación de listas cobratorias correspondientes al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio de 1999.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes «Santa Clara» (en formación)

9754 10482 Aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de esta Comunidad en formación.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	31.690	1.268	32.958
Aytos. y Juzgados	14.549	582	15.131
Semestral	23.809	952	24.761

Internet Archivo Histórico Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.000	1.000	26.000
Aytos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	15.000	600	15.600

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10486 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 235/1999. Construcción de vivienda en planta baja, en camino del Azarbe Mayor, número 20, del término municipal de Santomera. Promovido por Ángel Larrosa García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 29 de junio de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

___

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10487 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 434/1998. Construcción de vivienda en carril Torre Salinas, Aljucer, del término municipal de Murcia. Promovido por José López Iniesta.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 6 de junio de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Trabajo y Política Social

10346 Convenio Colectivo de Trabajo para Aguamur, S.A. Expediente 36/99.

Visto el expediente de CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO para AGUAMUR, S.A., de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 16-07-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 21-07-99 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 de 24.03.1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de julio de 1999.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma.—El Subdirector General de Trabajo (Resolución de 21-7-1997), **José Ramón Pascual del Riquelme Viudes.**

INDICE

TEMAS

Cap.		Pag.
I	DISPOSICIONES GENERALES	1
II	ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y OTRAS NORMAS	2
III	TIEMPO DE TRABAJO	5
IV	CONDICIONES ECONOMICAS	6
V	BENEFICIOS SOCIALES	8
VI	DERECHOS SINDICALES	10
VII	DISPOSICIONES FINALES	11

ANEXOS

TABLA		Pag
1	RETRIBUCIONES	13

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.º 1.º- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

Se regirán por las normas de este convenio todos los trabajadores al servicio de la empresa «AGUAMUR S.A.», en sus centros de trabajo de Murcia y su provincia.

Art.º 2.º- VIGENCIA

Las normas contenidas en este convenio tendrán una duración de 1 año y entrarán en vigor el día 1 de enero de 1999, a cuya fecha se retrotraerán todos sus efectos, cualquiera que sea la de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo su duración hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Durante la vigencia de este convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto por otro, cualquiera que sea su ámbito.

Art.º 3.º- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensables en su totalidad con los que anteriormente rigieran.

Las revisiones del salario mínimo interprofesional no modificarán, por sí mismas, la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio, si bien se garantiza a los trabajadores, como ingresos anual irreductible, la cuantía del salario mínimo vigente en cada momento en cómputo anual.

Art.º 4.º- GARANTÍA «AD PERSONAM»

Se respetarán las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y a extinguir.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y OTRAS NORMAS.

Art.º 5.º- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La Dirección de la empresa, como responsable de la organización del trabajo, adoptará la estructuración del servicio y funciones que en cada momento sea conveniente. Establecerá los sistemas de racionalización, mecanización y automatización, que estime oportunos. Creará o modificará puestos de trabajo cuando sea necesario, procediendo a la fijación de la plantilla con arreglo a las necesidades del trabajo. Todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación.

Art.º 6.º- INGRESO EN LA EMPRESA. CONTRATACIÓN

Compete a la empresa la libre facultad de contratar a los trabajadores, procediendo siempre de acuerdo con las disposiciones vigentes reguladoras de esta materia.

El contrato de trabajo se celebrará siempre por escrito, pudiendo suscribirlo la empresa bajo cualquiera de las modalidades legalmente establecidas por las normas de aplicación en cada momento y conforme a las exigencias y requisitos señaladas en las mismas. La empresa dará conocimiento a los delegados de personal de los contratos llevados a cabo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Art.º 7.º- PERIODO DE PRUEBA

La admisión del personal se considerará provisional, salvo *renuncia de* la empresa, durante un periodo de prueba variado, que deberá concretarse por escrito y que no podrá exceder de la siguiente duración, según la índole de la labor a que sea destinado cada trabajador.

a) TÉCNICO TITULADO SUPERIOR: seis meses.

b) TÉCNICO TITULADO GRADO MEDIO, TÉCNICO NO TITULADO, ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES: Tres meses.

c) OBREROS: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito en su contrato.

Durante el periodo de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán resolver libremente el contrato, sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización alguna.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos propios de su situación conforme a las normas vigentes, y su situación de Incapacidad Laboral Transitoria, que afecte al mismo durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo de éste.

Art.º 8.º- PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Cinco días naturales en caso de nacimiento.

e) Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijo.

d) Tres días naturales por fallecimiento de padres o hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

e) Dos días naturales en caso de fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

g) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

Art.º 9.º- EXCEDENCIAS

La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia,

Tendrá derecho a la excedencia con carácter de forzosa en caso de cuidado de un hijo tanto maternal como paternal, según la ley de 3 de marzo de 1989.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa, percibiendo la retribución que corresponda al puesto o categoría que ocupe, reconociéndosele el derecho preferente a ocupar la primera vacante que quede de la categoría que ostentaba al iniciar la excedencia. Igualmente se le reconocerá la antigüedad que tuviera al quedar excedente.

Art.º 10.º- DE LOS REGISTROS

La empresa no podrá realizar registros en la persona del trabajador, ni en sus taquillas ni demás efectos personales

Art.º 11.º- PRÓRROGA Y DENUNCIA

El presente convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se media denuncia expresa por cualquiera de las partes, que habrá de comunicarse por escrito a la otra y con una antelación mínima de un mes respecto a la indicada fecha de terminación de su vigencia.

CAPÍTULO III
TIEMPO DE TRABAJO

Art.º 12.º- JORNADA

La jornada de trabajo será de CUARENTA HORAS semanales de trabajo efectivo.

El horario del personal administrativo y el de producción será de 9,00 h. a 14,00 h. y de 15,00 h. a 18,00 h. de lunes a viernes, salvo por necesidades de producción, que se podrán establecer turnos rotativos de 6,00 h. a 14,00 h. y de 14,00 h. a 22,00 h

En cuanto al personal de extrusión, será en turnos rotativos de 6,00 h. a 14,00 h., de 14,00 h. a 22,00 h. y de 22,00 h. a 6,00 h. de lunes a domingo.

El turno del domingo finalizará a las 18.00 h y el resto de horas hasta la finalización del turno se recuperará en otras jornadas, salvo para aquellos trabajadores que hubiesen sido contratados para tal fin.

Art.º 13.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dada la naturaleza de la actividad de esta empresa, se autoriza la realización de horas extraordinarias, cuyo número no podrá ser superior a OCHENTA al año, salvo lo prescrito en el número 3 del art, 35 del Estatuto de los Trabajadores. La empresa o el trabajador podrá optar entre abonarlas con el recargo del 75% o compensarlas por tiempos de descanso.

La realización de tales horas extraordinarias se hará constar en las hojas de salario a todos los efectos, y mensualmente se comunicará a la Autoridad Laboral. Esta información deberá ser asimismo suministrada a los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES ECONÓMICAS

Art.º 14.º- RETRIBUCIONES

El salario base que percibirá cada trabajador afectado por este convenio, según la categoría profesional será el que se establece en la tabla salarial adjunta, que consta en el Anexo 1.

Art.º 15.º- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores percibirán aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de:

a) CINCO POR CIENTO.- Tres años.

b) DIEZ POR CIENTO: Cinco años.

c) QUINCE POR CIENTO: Diez años.

d) VEINTE POR CIENTO: Quince años.

Cada uno de ellos, sobre el salario base.

Art.º 16.º- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este convenio tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán los días 15 de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Las cuantías de tales gratificaciones será para cada trabajador, según su categoría profesional, de una mensualidad cada una de ellas, compuesta por su salario base más la antigüedad.

Art.º 17.º- ANTICIPOS

Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado de hasta el noventa por ciento de su importe.

Art.º 18.º- PAGO DE LAS RETRIBUCIONES.

El pago de las retribuciones ordinarias mensuales y de las gratificaciones extraordinarias se hará mediante transferencia o talón nominativo en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros libremente elegida por el trabajador.

La empresa se compromete a dar oportunas órdenes al Banco o Caja correspondiente con la debida antelación como para que cada trabajador pueda percibir sus devengos en la fecha legalmente señalada.

Art.º 19.º- VACACIONES.

El personal tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de treinta días naturales retribuidas con arreglo a su salario base más la antigüedad, no sustituible por compensación económica, que se disfrutará dentro del periodo comprendido entre el primero de octubre y el día treinta de marzo.

Los trabajadores, en los demás meses, podrán solicitar hasta un máximo de 15 días naturales de vacaciones, siempre que esta situación no afecte a más del 10% de la plantilla fija.

El calendario de vacaciones se fijará por la empresa con los representantes de los trabajadores de acuerdo con las necesidades de cada servicio, de tal forma que los trabajadores sepan con una antelación mínima de dos meses el periodo de vacaciones que le corresponde.

CAPÍTULO V
BENEFICIOS SOCIALES.

Art.º 20.º- PLUS DE ASISTENCIA

Desde 1-7-1999 se establece un Plus de Asistencia de MIL CUATROCIENTAS pesetas (1.400 ptas.) por día de trabajo efectivo.

Art.º 21.º- PREMIO POR MATRIMONIO.

El personal de uno u otro sexo que contraiga matrimonio, llevando en la empresa más de dos años de antigüedad, percibirá por ello la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO pesetas (42.024 Ptas.), no computable en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme preceptúa el art. 73 e) de la Ley General de la Seguridad Social

Art.º 22.º- PREMIO POR NATALIDAD.

La empresa abonará a los trabajadores, con antigüedad superior a dos años, un premio por natalidad consistente en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTAS SEIS pesetas (10.506 ptas.), por cada nacimiento.

Art.º 23.º- INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO.

Al fallecer un trabajador en activo, la empresa abonará a su viuda o hijos que convivan a sus expensas, el importe de dos mensualidades, doblándose ese importe si además deja hijo minusválido o incapacitado, La cantidad resultante no se computará en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme preceptúa el artículo 73 b) de la Ley General de la Seguridad Social.

Art.º 24.º- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivado de enfermedad común, la empresa completará la prestación económica que el trabajador perciba de la Entidad gestora de la Seguridad Social, con una cantidad que complete hasta el cien por cien la mencionada prestación de su salario de cotización.

Este complemento se abonará a partir del día CINCO de su baja, y por convenirse como mejora de las prestaciones de la Seguridad Social en la base de cotización de la Seguridad Social, en base a lo establecido en el artículo 73 f) de la Ley General que lo regula.

Art.º 25.º- COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL.

En los casos de accidente laboral, la empresa completará la prestación económica que el trabajador perciba de la Entidad gestora correspondiente, con la cantidad necesaria que complete al cien por cien la mencionada prestación de su salario de cotización.

Este complemento se abonará desde el mismo día de la baja por accidente laboral, y por las mismas razones que en el articulo anterior 23, no se computará en la base de cotización a la Seguridad Social.

CAPÍTULO VI
DERECHOS SINDICALES.

Art.º 26.º- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.

Los Delegados de personal son el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

Los miembros de Comité de empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de faltas graves o muy graves, en el que será oído, aparte del interesado, el Comité de empresa,

b) Prioridad de permanencia en la empresa respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas,

e) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, siempre que el despido o sanción sea por el ejercicio de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa,

e) Disponer de las horas señaladas en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación.

f) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones que, directa a indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES FINALES.

1.ª) INCREMENTO Y REVISION SALARIAL

La remuneración mensual de 1999, es la que se indica para cada categoría profesional, en el Anexo 1 de este convenio.

Resultado de aplicar:

a) Para 1999, el 2% sobre los conceptos económicos.

2.ª) COMISIÓN PARITARIA.

Para entender de la interpretación de las condiciones establecidas en el presente Convenio, se designa una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales del Comité de empresa, que han intervenido en las deliberaciones y otros dos representantes de la empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán carácter de ordinario a extraordinario, según la calificación de las partes firmantes.

Podrá convocar a la Comisión Paritaria cualquiera de las partes firmantes, mediante preaviso mínimo de tres días, debiéndose resolver las consultas en un plazo de siete días.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

1. Interpretación del Convenio Colectivo.

2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3. A petición de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuestiones y conflictos que pudieran suscitarse de aplicación del Convenio Colectivo, con independencia de las competencias de los Organismos públicos asistentes al efecto.

3.ª) COMPROMISO DE NORMALIDAD EN LOS SERVICIOS.

Durante la vigencia del presente Convenio, y en tanto la empresa cumpla con las condiciones pactadas, los empleados se comprometen a realizar los servicios en la forma acostumbrada.

4.ª) VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

En el supuesto de que la autoridad laboral en uso de las facultades que le confiere el articulo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, estimase que este Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, dirigiera oficio a la jurisdicción competente y éste anulara a dejara sin efecto algún articulo del mismo, bien en su todo a en parte de lo convenido, que se recoge en su contenido, se conviene expresamente que, entonces, el presente Convenio Colectivo de Trabajo quedaría totalmente nulo y sin efecto ni eficacia práctica alguna, por lo que las partes volverían a negociar un nuevo Convenio a bien reconsiderar el contenido de este Convenio en su totalidad.

5.ª) LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación el estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación y Ordenanza laboral.

6.ª) PARTES CONTRATANTES.

El presente Convenio ha sido concertado entre el delegado de Empresa y la Dirección de ésta, debidamente facultados.

7.ª) PAGA EXTRA ANUAL.

Se fija una paga extra anual a devengar en el mes de marzo, por un importe de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA (93.840 Ptas.) para el año 1999.

8.ª) ROPA DE TRABAJO

La empresa facilitará anualmente la ropa de trabajo, a todo el personal de la planta, que realice operaciones manuales, reponiéndola en los casos necesarios, previa entrega de la usada,

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1999

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL
Encargado general	191.604.-
Oficial Administrativo	152.221.-
Encargado Planta	161.292.-
Oficial 1.ª Extrusión	112.914.-
Oficial 2.ª Extrusión	92.402.-
Oficial 1.ª Envasado	112.914.-
Oficial 2.ª Envasado	92.402.-
Peón	88.985.

Consejería de Trabajo y Política Social

10348 Convenio colectivo de trabajo para agrícola, forestal y pecuario. Expte. 35/99.

Visto el Convenio colectivo de trabajo para agrícola, forestal y pecuario de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14-07-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 16-07-99 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 de 24.03.1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de julio de 1999.— El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 21.07.1997), **José Ramón Pascual del Riquelme Viude**s.

Convenio colectivo de trabajo para agrícola, forestal y pecuario de la Región de Murcia año 1999

Artículo 1. - Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de obligado cumplimiento en todo el territorio de la Región de Murcia, regulando el trabajo agrícola, forestal y pecuario y los trabajos de manipulación, transformación y demás faenas de carácter primario realizado dentro de una explotación agropecuaria o de industria complementaria, siempre que constituya una explotación económica independiente. Se regirá asimismo por este Convenio el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la empresa agraria, tales como mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, albañiles, panaderos y cocineros.

Quedan exceptuados los sectores agrícolas que tengan convenio colectivo propio dentro del ámbito de la Región de Murcia, como son:

- Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate y otros productos agrícolas y sus trabajadores de la Región de Murcia.

- Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras de Frutas y Uva de Mesa y otros productos agrícolas y sus trabajadores de la Región de Murcia.

- Convenio Colectivo de Recolectores de Cítricos de la Región de Murcia.

Artículo 2. - Vigencia:

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3. - Denuncia y Prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

Artículo 4. -

A) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

B) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

C) Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación general laboral, en la Ordenanza Laboral del Campo y Disposiciones supletorias.

Artículo 5. - Jornada.

La Jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

En los meses de junio a septiembre, ambos incluidos, se hará la jornada intensiva de 7 horas diarias, como máximo.

Durante el periodo de jornada intensiva las empresas y los representantes de los trabajadores podrán acordar jornadas diferentes, siempre que este justificado y motivándolo adecuadamente.

Artículo 6. - Inclemencias del Tiempo.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias u otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa, sin que dichas deban ser recuperadas. A los trabajadores fijos discontinuos, eventuales y temporeros se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 7. - Horas Extras:

Tendrán la consideración de horas extras todas las realizadas en domingos y festivos, además de todas aquellas que se realicen una vez finalizada la jornada diaria normal en cada empresa o centro de trabajo.

No obstante, ante la situación de paro existente y con el fin de fomentar el empleo, se acuerda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones en lugar de realizar horas extras.

Caso de ser imprescindible la realización de horas extras, la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, caso de existir éstos, los motivos de tal necesidad, la imposibilidad de realizar nuevas contrataciones, el periodo durante el cual se realizarán las horas extras, así como el número aproximado de las mismas que se prevean. Siempre que sea posible, esta comunicación se realizará con carácter previo y en cualquier caso se cumplimentará lo antes posible.

Las horas extras figurarán como tales en el recibo oficial de salarios.

Se procurará la compensación de horas extras en horas de descanso, procurando agrupar las citadas horas en periodos de jornada completa de descanso, que corresponderá elegir al trabajador dentro de un periodo de cuatro meses siguientes a su realización. Dicha jornada de descanso por acumulación de horas extras será cotizada como jornada real de trabajo.

Podrán realizarse hasta un máximo de dos horas extras diarias, quince horas extras al mes y ochenta horas extras al año.

Las horas extras se remunerarán con un incremente del 75% sobre el valor de la hora normal.

La realización de horas extras será siempre de carácter voluntario para el trabajador.

Artículo 8. - Vacaciones.

Los trabajadores acogidos al presente convenio tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con lo de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción, o de 0,68 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales podrán disfrutar de hasta un máximo de 20 días naturales, sin que éstos hayan de ser remunerados por la empresa si ésta les paga prorrateándoles las partes proporcionales de las vacaciones. Estos mismos trabajadores, si son ciudadanos de otros Países, podrán disfrutar hasta un máximo de 30 días naturales, sin que éstos hayan de ser remunerados por la empresa. Tanto los fijos discontinuos como los eventuales deberán de solicitar el disfrute de estos permisos con un mínimo de 10 días de antelación y serán concedidos en orden a su fecha de solicitud. Estos permisos, caso de no haber acuerdo en las fechas de su disfrute, no podrán afectar a la vez a más de un diez por ciento de los trabajadores de la plantilla.

Artículo 9. - Días festivos.

Los días festivos serán los que marca la Ley, en la actualidad, 12 días nacionales y 2 locales.

Artículo 10. - Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

A) Quince días, naturales en caso de matrimonio.

B) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges, o enfermedad grave de los mismos. Dicho periodo se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.

C) Durante tres días en los casos de alumbramiento de la esposa, pudiendo ampliar hasta dos días más cuando se necesite realizar desplazamiento.

D) Durante dos días en el caso de traslado de vivienda.

E) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.

F) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas fuera de trabajo.

G) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

H) Los trabajadores dispondrán del derecho a dos consultas semestrales y por el tiempo imprescindible y no remunerado, para su asesoramiento e información laboral. A tales efectos, deberán de comunicarlo con la posible antelación a la empresa y acreditándolo posteriormente. Todo ello podrá realizarse siempre que no haya representantes de los trabajadores en la empresa.

Artículo 11. - Clasificación según permanencia.

A) Trabajador fijo: Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Trabajador fijo discontinuo: Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo en empresas agrícolas, forestales y pecuarias, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente, y con las condiciones que establece el Anexo II del Convenio.

En el Anexo II del presente Convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

C) Trabajador interino: Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

d) Trabajador eventual: Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su consideración como trabajador fijo discontinuo, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Anexo II, para su consideración como tal. Y el que se contrata para atender razones de circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, y también el que de forma transitoria está pendiente de alcanzar las condiciones para ser fijo discontinuo según establece el Anexo II del Convenio, es decir, haber trabajado al menos 155 días en dos campañas anteriores consecutivas y a la tercera con igual número de días de trabajo ya alcanzaría la condición de fijo discontinuo.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, las Empresas, podrán contratar trabajadores con carácter eventual, por periodos anuales, pero con una duración máxima de 180 días de trabajo efectivo, dentro de un periodo de 365 días, y ello por posibilitarlo así el art. 3.c) del R.D. 2.546/94, de 29.12.94, y el art. 15 del E.T., con las peculiaridades del párrafo último de este artículo.

Estos contratos podrán prorrogarse sin pérdida de la eventualidad de la condición del trabajador, por periodos anuales sucesivos con igual número de días de duración dentro del periodo pactado, y se mantendrá la eventualidad hasta el momento que el trabajador adquiera la condición de fijo discontinuo, llamado ahora fijo a tiempo parcial indefinido, en los términos previstos en el Anexo 11 del presente Convenio.

Si por alguna razón excepcional, el trabajador eventual superara el periodo de 180 días de trabajo efectivo en el periodo de 365 días, el exceso de los días sobre los citados 180, se computarán y añadirían a los trabajos en el año siguiente, para poder alcanzar la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido en los términos del Anexo 11 del Convenio.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas, que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas, etc..., el

trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del periodo pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas, cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente convenio. Asimismo, con independencia del periodo pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo, sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga innecesarios sus servicios.

Artículo 12. - Herramientas de Trabajo.

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar dichas herramientas en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal por su utilización y en caso contrario se responsabilizará el trabajador de las herramientas puestas a su disposición.

Artículo 13. - Recibos de salarios.

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativo de los pagos efectuados, que no podrán ser de tiempo superior a un mes.

En los recibos de salarios, de los trabajadores eventuales y fijos discontinuos, deberán de constar como días trabajados todos los días de presencia del trabajador en la empresa, independientemente del número de horas de trabajo realizadas. Igualmente deberá de figurar en los recibos de salarios referidos a los trabajadores eventuales y fijos discontinuos, el número de horas trabajadas en el periodo de cada recibo de salario

Artículo 14. - Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral en la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo, quedan incluidas las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de Navidad y verano, así como beneficios.

Artículo 15. - Salario Base.

El salario base queda como sigue: el salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio, es el especificado en la tabla salarial anexa para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 16. - Pagas Extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días del salario pactado en el presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse el día 22 de junio y el 22 de diciembre.

Artículo 17. - Participación en Beneficios.

Se fija una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría, pagadera el día 12 de octubre y en cuantía de 24.681 pesetas. Con independencia del resultado matemático que se obtenga por el prorrateo de la paga de beneficios de los fijos al salario de los eventuales y temporeros, ambas partes ratifican que en las tablas de salarios anexas de los eventuales, está incluida la parte proporcional de beneficios.

Artículo 18. - Plus de Nocturnidad.

En concepto de Plus de nocturnidad, se abonará a los trabajadores un incremento de 138 pesetas sobre el precio de la hora que se realice entre las 22 y las 6 horas.

Artículo 19. - Antigüedad.

Los trabajadores fijos, fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	Días de S.M.I.	Antigüedad	Días de S.M.I.
1 a 3 años	11 días	16 años	47 días
4 a 6 años	14 días	17 años	50 días
7 años	18 días	18 años	52 días
8 años	21 días	19 años	56 días
9 años	24 días	20 años	57 días
10 años	29 días	21 años	59 días
11 años	32 días	22 años	61 días
12 años	35 días	23 años	63 días
13 años	38 días	24 años	65 días
14 años	41 días	25 años	67 días
15 años	45 días		

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, con el entendimiento de que cada 175 días de trabajo equivalen a un periodo de un año de antigüedad, a los efectos de la tabla anterior, no pudiendo superar en ningún caso a los años naturales, con el bien entendido de que el cómputo de los mencionados 175 días no tiene por que producirse dentro del año natural, campaña o ciclo productivo, siendo perfectamente acumulables para la obtención de cada uno de los tramos.

Artículo 20. - Desplazamientos.

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas.

La empresa abonará la suma de 25 pesetas por kilómetro que exceda de los dos primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, cualquiera que fuera el medio de locomoción empleado por el trabajador y ello durante la vigencia total del convenio.

Esta indemnización no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida, poniendo a disposición de sus trabajadores vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

Artículo 21. - Momento de pago y Mora.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 2 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este Convenio, o en las vísperas en caso de ser festivos.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto una cantidad equivalente al 2% mensual de la cantidad adeudada, sin perjuicio de la faculta que el Estatuto de los Trabajadores confiere a favor del Magistrado en los casos de reclamaciones salariales.

Artículo 22. - Dietas.

Cuando la Empresa traslada al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en la localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberán abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán solo media dieta.

Artículo 23. - Finiquito.

Es el documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa. Éste deberá ser igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente Convenio. Dicho modelo será establecido por la Comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma, de Delegado de Personal o Comité de Empresa.

Artículo 24. - Premio de Jubilación.

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos, fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, que lleven mas de diez años al servicio de la empresa, en cuantía y conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	Días de S.M.I.	Antigüedad	Días de S.M.I.
10 años	31 días	18 años	53 días
11 años	34 días	19 años	56 días
12 años	37 días	20 años	59 días
13 años	40 días	21 años	61 días
14 años	43 días	22 años	63 días
15 años	47 días	23 años	65 días
16 años	49 días	24 años	67 días
17 años	51 días	25 años	69 días

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, con el entendimiento de que cada 175 días de trabajo equivalen a un periodo de un año de antigüedad, a los efectos de la tabla anterior, no pudiendo superar en ningún caso a los años naturales, con el bien entendido de que él cómputo de los mencionados 175 días no tiene por que producirse dentro del año natural, campaña o ciclo productivo, siendo perfectamente acumulables para la obtención de cada uno de los tramos.

Artículo 25. - Ropa de Trabajo.

Para las labores que a continuación se especifican, fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, así como otras labores, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

Las empresas que manipulen productos agrícolas en almacenes, a los que les sea de aplicación este Convenio, entregarán a sus trabajadores de almacén, la ropa de trabajo adecuada al mismo, que con carácter general consistirá en un mono o babi cada seis meses de trabajo efectivo, así como los guantes de goma que se consideren necesarios al trabajo a realizar. La utilización de dichas prendas será obligatoria.

Artículo 26. - Póliza de Seguros.

La empresa abonará la suma de 2.300 pesetas a cada trabajador por la suscripción anual de pólizas de seguros que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza. Dicha póliza podrá ser tanto individual como colectiva.

Esta cláusula afecta a los trabajadores que a la suscripción de la póliza tuviesen cubierto, al menos, 120 días de trabajo efectivo, en los 18 meses anteriores a su suscripción. A los solos efectos de este cómputo, se entenderán como días de trabajo efectivo la I.T. y las excedencias forzosas.

Artículo 27. - Usos y Costumbres.

Las retribuciones que fija este Convenio, se entienden referidas a los rendimientos mínimos en jornada legal, respetando los usos y costumbres de cada localidad.

Artículo 28. - Revisión Médica.

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores una revisión médica, por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello. Todo ello en los términos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 29. - Derechos Sindicales.

En las empresas o, en su caso, centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las administraciones publicas, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá ampliar el número de delegados establecidos en la escala a que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo corresponden a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección de Comités de Empresa o al órgano de representación de las administraciones publicas, se determinará según la siguiente escala:

De 250 a 750 trabajadores: 1.

De 751 a 2.000 trabajadores: 2.

De 2.001 a 5.000 trabajadores: 3.

De 5.001 en adelante: 4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Publicas, así como los siguientes derechos a salvo de los que posteriormente se pueda establecer.

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato, del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de este.

Los delegados de personal, miembros de comités de empresa y delegados sindicales, tendrán derecho a la acumulación de horas, hasta el 100 por ciento de las horas de que dispongan para el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la cesión que puedan hacer sus compañeros. Las horas podrán acumularse en unos o varios de los miembros

del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el máximo total para cada Comité. Dicha acumulación deberá de ser notificada con quince días de antelación a la empresa y tendrá efecto hasta tanto no exista una nueva notificación distinta.

Los delegados de prevención, para el desarrollo de su labor, además de las horas sindicales que les correspondan como delegado de personal o Miembro de Comité de Empresa, dispondrán de un suplemento de horas que se determina en la siguiente escala:

Horas sindicales:	Horas Delegados de Prevención:	Total de horas/mes:
15	4	19
20	5	25
30	8	38
35	8	43
40	8	48

En atención a la movilidad del personal agrícola, tendrán la condición de elegibles, a efectos de las elecciones sindicales, los trabajadores con una antigüedad en la empresa de tres meses.

Artículo 30. - Salud Laboral.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y reglamentos que la desarrollen. En caso de incumplimiento por parte de alguna de las Empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad y Salud, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo estos hechos, para su subsanacion. Las partes propugnarán la agilización de los organismos de prevención previstos en la normativa.

Las partes suscriptoras del Convenio promoverán los estudios necesarios sobre trabajos en la agricultura tales como tóxicos, penosos y peligrosos, así como trabajos en invernaderos, para prevenir los riesgos laborales en las faenas agrícolas.

Artículo 31. - Formación profesional.

Las partes firmantes del convenio se comprometen a impulsar la elaboración, tanto de planes sectoriales de formación profesional de trabajadores en activo del sector del campo, como de actividades formativas a nivel de empresa. Para ello instarán a empresas y representantes de trabajadores a formalizar los documentos de adhesión correspondientes al acuerdo nacional de formación continua, propugnando con ello la elevación del nivel de formación de los trabajadores del sector.

Artículo 32. - Cláusula de inaplicación salarial.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación del convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitirá obligatoriamente a la Comisión Paritaria del convenio.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria, a los representantes de los trabajadores (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro) en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, así mismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo se remitirá a la comisión paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la comisión paritaria lo remitirá, al órgano de solución extrajudicial de conflictos que este constituido en la región, que resolverá todos los casos en que exista desacuerdo. (Hasta que dicho órgano este constituido la comisión nombrara un árbitro a tal efecto).

El órgano de solución extrajudicial de conflictos resolverá 1 el plazo de 15 días a contar desde la fecha de recepción.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente el correspondiente sigilo profesional.

Los honorarios de los árbitros, si procedieran éstos, serán satisfechos siempre por la empresa que solicite la inaplicación salarial.

Se señala como domicilio a efectos de notificaciones a la comisión paritaria el de cualquiera de los firmantes del presente convenio, quedando obligado el receptor a notificarlo de forma inmediata a las otras partes.

Artículo 33. - Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, publicado en el BORM de 1 de marzo de 1997, y que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores en el ámbito, de aplicación del presente Convenio Colectivo. Para ello ambas partes acuerdan firmar el acta de adhesión al citado acuerdo, remitiéndola al organismo correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Como medida de fomento del empleo, las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, recomiendan la formalización de contratos de relevo, al objeto de sustituir trabajadores de edad avanzada, por jóvenes trabajadores, lo que se efectuará en la forma que se determine por la Comisión Paritaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio que estará compuesto de forma paritaria por 4 representantes de las Centrales Sindicales, y 4 representantes de la Asociación de Empresarios, con los asesores que estimen oportunos, quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándoselo a la otra al menos con 7 días de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán validas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

A). - Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B). - La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C). - Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá de aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegido de común acuerdo entre ambas representaciones, social y económica.

D). - Estudiar y si llega a acuerdo trasladar dichos acuerdos al convenio y al B.O.R.M., sobre temas tales como: clasificación según permanencia; definir los trabajos que corresponde realizar a cada una de las categorías; regulación de ascensos; así como otros puntos que se acuerden tratar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Las empresas abonarán los salarios que se fijan en este Convenio a partir de la próxima nómina de la firma del presente Convenio, sin perjuicio de su carácter retroactivo al 1 de enero de 1999, y los atrasos se abonarán dentro del mes siguiente a la firma del Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales obtendrá de dividir entre el 6,66 el valor del salario día.

ANEXO II

DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DE LAS EMPRESAS AGRÍCOLAS, FORESTAL Y, PECUARIAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA

1°.- Definición.- Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido aparecen definidos en el apartado B, del art. 11 del presente convenio.

También se consideran tales los que fueron contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el R.D.2.546/94, y los que se contraten de acuerdo con el art. 12.2 del E.T., pero con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican.

También serán fijos discontinuos, o fijos a tiempo ido, los trabajadores que sin haber formalizado escrito, en 1 de enero de 1996 hubieran servicios para la misma empresa durante 3 o más años consecutivos, con un promedio de más de 155 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicio que se hayan producido por causas imputables al trabajador.

Se declara expresamente por las partes que hasta 1 de enero de 1996 no han existido trabajadores fijos discontinuos en las Empresas agrícolas acogidas al presente convenio y que por tratarse de la creación de una figura contractual «ex novo», no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideran fijos discontinuos, o a tiempo parcial indefinido, a partir del 1 de enero de 1996, no tienen reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la Empresa fueran despedidos, y declarada la improcedencia del mismo, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se computarán a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc.

El trabajador fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido, prestará sus servicios en las labores agrícolas de la Empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña, o periodo cíclico de producción, que con posterioridad se especificará pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.,

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en párrafo anterior.

En el supuesto que en determinada campaña o ciclo productivo, no se produjera la incidencia de circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente Convenio, que con anterioridad al 1 de enero de 1996 no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a que se refiere el presente convenio. Adquirirán la condición de fijo discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la forma y días indicados anteriormente: los contratados como tales en forma expresa y aquellos que a partir del inicio de la vigencia del anterior Convenio presten el servicio para la empresa de forma cíclica y continuada en tres años sucesivos y con un mínimo de 155 días de trabajo anuales. Al término del tercer año, adquiriría la condición de fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido.

Estas condiciones, son asimismo aplicables, ahora, para adquirir la condición de fijo a tiempo parcial indefinido.

2°.- Campañas o ciclos productivos.

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas, distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de una plantación puede seguir otra u otro cultivo, ambas partes entienden que tan sólo existirá una campaña o ciclo productivo que comenzaría entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que expresamente la empresa y representantes de los trabajadores fijen otra.

El momento de referencia de inicio de campaña a efectos del llamamiento previsto en el anterior R.D. 2.104/84 de 21 de noviembre, será la del momento de la preparación de la tierra, encañado y demás faenas iniciales, que normalmente con las fechas indicadas en el párrafo anterior.

3°.- Del llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos.

A) Declaración de principios.

Las partes suscriptoras del presente convenio, conscientes de los problemas que puede producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a

las facultades que concedió a las partes dentro de la negociación colectiva, el párrafo último del art. 14 del R.D.2.104/84 de 21 de noviembre y el art. 12.2 del R.D. 1/95 de 24 de marzo, (Estatuto de los Trabajadores) y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, provenientes de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) De los centros de trabajo.

Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la totalidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aún cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del llamamiento en general.

De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, de las empresas, salvo las peculiaridades recogidas en el apartado D) de éste artículo.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aún cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 15 de julio al 31 de agosto, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá irse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el o a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquel se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia gran volumen de trabajo todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

D) Del llamamiento en particular.

Los trabajadores fijos discontinuos agrícolas que hubieran adquirido tal condición durante la vigencia del Convenio 1996, tendrán la consideración de antigüedad exclusivamente a efectos del llamamiento de 01.01.96, sin perjuicio de la real antigüedad que conste en sus contratos, y que será la que coincida con la fecha de la firma de estos; pero dichos trabajadores fijos discontinuos serán llamados y cesados al trabajo junto con el resto de trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que adquieran tal condición durante la vigencia del presente Convenio. Ahora bien, al inicio de la campaña, si no existiera volumen de trabajo suficiente para todos los trabajadores fijos discontinuos, en este caso serán llamados con prioridad los fijos discontinuos que tengan reconocida antigüedad a efectos de llamamiento de 01.01.96, los cuales se distribuirán el trabajo de forma rotatoria y procurando igualar el número de días de trabajo entre ellos, y sin que pueda haber una diferencia al término de la campaña, de días de trabajo, superior a 15. Si existiera tal diferencia, se compensará en la campaña siguiente en mayor número de días de trabajo a los afectados.

Cuando ya la campaña esté en plena actividad, se llamará a todos los fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, con independencia de la fecha de su reconocimiento como tales, y a los eventuales, y todos prestarán sus servicios en la forma establecida en el presente Convenio.

Cuando se prevea que disminuirá la actividad dentro de la campaña, lógicamente serán cesados primeramente los eventuales. El resto de fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, cualquiera que sea su antigüedad, se repartirá el trabajo a efectuar y el mismo se hará de forma rotatoria y en las condiciones establecidas en el presente convenio.

Todos los trabajadores fijos discontinuos con antigüedad inicial a efectos de llamamiento de 01.01.96, no podrán tener menos días de trabajo en la campaña que los que hayan adquirido tal condición con posterioridad, salvo que sea por causa imputable a ellos, y esto por cuanto se ha dicho, al inicio de la campaña tendrán preferencia en ser llamados sobre los más modernos.

Los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que durante la vigencia del presente Convenio adquieran tal condición, lógicamente no tendrán la garantía establecida para los de antigüedad a efectos de llamamiento de 01.01.96 de que no exista entre ellos una diferencia de días superior a 15, sino que trabajarán de forma rotatoria en las establecidas el Convenio

A los efectos del presente artículo, se considerará como la fecha del inicio de la campaña, la comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre, salvo acuerdo expreso en contrario.

La Empresa se obliga en ese periodo de tiempo, que se marca como de inicio de campaña, a iniciar la actividad en la misma, salvo supuestos de, causa de fuerza mayor debidamente constatada y acordada con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, determinada por la Autoridad Laboral competente, a petición de la Empresa. La no iniciación de la campaña y el no llamamiento de los primeros fijos discontinuos, salvo la circunstancia antes indicada, que conllevaría simplemente a un retraso en el inicio de la actividad, se consideraría como de inicio del cómputo para poder demandar por despido los fijos discontinuos.

Lógicamente, en el tema de los llamamientos se tendrán en cuenta las especialidades y categorías profesionales de los trabajadores de las Empresas, los cuales serán llamados y turnados dentro de sus respectivas especialidades.

La empresa y los Comités de Empresa, o Delgados de personal, velarán por la forma de adquisición de la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y el reparto del trabajo en las condiciones establecidas en el Convenio.

Aun cuando la Empresa puede contratar directamente y sin el cumplimiento de estos requisitos a cualquier trabajador de cualquier categoría profesional de las establecidas en él, cuando se trate de la contratación de peones sin a tiempo parcial indefinido, deberá exponer Empresa o Delegados de Personal, las circunstancias que motivan tal contratación.

E) De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos discontinuos.

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos discontinuos y a tiempo parcial indefinido, presten servicio en la empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido como consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por su adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquellos, finalizando por el último, v procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan un número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajadores o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, podrán ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor, o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente, no se produjera el llamamiento general y tan solo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por estos se tendrá en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

Se asume por las partes suscriptoras del Convenio, las matizaciones que con respecto al cese se establezcan en el apartado D) del presente artículo.

4°.- De la cotización.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, o a tiempo parcial indefinido, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) v de acuerdo con las bases de cotización que con carácter General se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad, o el organismo correspondiente.

5°.- De la situación legal de desempleo.

Sin perjuicio de los que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca' el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo «de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos» es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

6°.- Documentación a efectos de desempleo.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha Entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquella, relación de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el periodo de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo de producción, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido.

7º. - Obligaciones de los trabajadores fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido.

El trabajador fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido, se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada, en todo caso, la pérdida de la condición de fijo discontinuo o de fijo a tiempo parcial indefinido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un periodo de 45 días.

Expresamente se establece el pacto de no concurrencia en aquellos supuestos en que producido el cese o suspensión de la relación laboral del fijo discontinuo, en los periodos cíclicos, rotatorios o aislados, aquel se obliga expresamente a no efectuar trabajo para ninguna empresa, cualquiera que sea su actividad durante el periodo de cesación de servicios, por cuanto que sigue vinculado a la empresa y puede volver a ser llamado al trabajo en cualquier momento. El trabajador fijo discontinuo, en estos casos acogido a la situación legal de desempleo incurriría en falta laboral muy grave si incumpliera lo previsto en pacto de no concurrencia y causaría baja en su empresa de procedencia.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido.

8°.- Temporalidad.

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzará a producirse a partir del 01.01.96, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

9°.- Derechos individuales.

Aquellos trabajadores que como consecuencia de sentencia judicial tengan reconocida la condición de fijo discontinuo y para los mismos se haya establecido una forma de llamamiento y cese distinto del establecido en el presente Convenio, y no quieran asumir el mismo, sino mantener el derecho individual reconocido en sentencia, lo pondrán en conocimiento de la Empresa, y ésta, y así se pacta expresamente, no vendrá obligada a poner a disposición del trabajador medios de locomoción de ningún tipo, estando obligado el trabajador a acudir a la Empresa por sus propios medios y sin que ello implique pago de cantidad alguna por posible desplazamiento.

10°.- Circunstancias especiales.

Los trabajadores que hubieran formulado demanda ante el Juzgado de lo Social, o recurso ante el Tribunal Superior de Justicia o Tribunal Supremo, solicitando el reconocimiento de la figura de fijo discontinuo en condiciones distintas de las pactadas en el presente Convenio, y desistan de sus demandas o recursos y suscriban el correspondiente contrato, a partir de cuyo momento les corresponderán todos los derechos establecidos en el presente Convenio, si acreditaran ante la Empresa que al 01.01.96 podían haber adquirido la condición de fijos discontinuos por reunir los días de trabajo en los años anteriores para acceder a tal condición, en base a lo articulado en el presente Convenio, la empresa lo incluirá dentro del grupo de los trabajadores que exclusivamente a los efectos de llamamiento les ha reconocido antigüedad desde el 01.01.96, y efectuarán el trabajo en la forma pactada en los artículos anteriores.

Las empresas, que asumen lo establecido en el párrafo anterior y que reconocerían a estos trabajadores a los efectos oclusivos de llamamiento con antigüedad de 01.01.96, lógicamente no se obligan a efectuar cotizaciones por desempleo por éstos, más que a partir del momento de la suscripción del correspondiente contrato de fijo discontinuo, con la retroactividad lógica de la fecha de vigencia del presente convenio, es decir, de 01.01.96, salvo pacto individual o colectivo de empresa en contrario.

ANEXO I

Tabla de salarios para el año 1999.

Trabajadores fijos	**Ptas./día**
Capataces no titulados	3.204
Sin cualificar, caseros, guardas, jardineros	3.015
Especialistas maquinaria agrícola	3.080
Tractoristas	3.446
Oficial de mantenimiento de maquinaria	3.824
Especialistas agrícolas y pecuarios	3.157
Menores hasta 18 años	2.312

Oficios clásicos	**Ptas./día**
Mecánicos y conductores de vehículos	3.685
Oficial, carpintero, albañiles, ganaderos y cocineros	3.668
Ayudante	3.135

Técnicos y administrativos	**Ptas./mes**
Técnico grado superior	181.469
Técnico grado medio o asimilado	150.530
Técnico especialista	139.666
Capataz titulado	135.881
Oficial administrativo	133.396
Auxiliar administrativo	103.772
Listero	85.460

Trabajadores fijos discontinuos y eventuales	**Ptas./día**	**Ptas./hora**
Sin cualificar, peones, maestros de almazaras, viveristas, jardineros, recolectores de esparto, guardas jurados o particulares	4.664	700
Especialistas agrícolas y pecuarios, pastores, vaqueros, podadores, injertadores, sulfatadores y motocultores	5.078	763

Tractoristas	5.528	830
Oficial mantenimiento de maquinaria	6.133	921
Mecánicos y conductores de vehículos	5.695	855
Monda de acequias y regadores	5.853	879
Especialista de riego por goteo	4.658	699
Menores hasta 18 años	3.707	557

Retenes de incendios	**Ptas./día**
Especialista de incendios, vigilante y ayudante vehículo	5.037
Capataz, conductor, especialista	5.528
Heliotransportado y motosierra, conductor de motobomba	6.133

NOTA: Los trabajadores de retenes de incendios, en aquellos supuestos en que por su trabajo exista riesgo para su integridad física, y solo por el tiempo en que dure tal riesgo, cobrarán un plus de peligrosidad, consistente en un 20 por ciento de su salario.

___

Consejería de Trabajo y Política Social

10347 Convenio colectivo de trabajo para española del zinc, S.A. Expte. 34/99.

Visto el expediente de CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO para ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A. de ámbito Empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30-06-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 14-07-99 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 de 24.03.1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de julio de 1999.— El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 21.07.1997) **José Ramón Pascual del Riquelme Viudes.**

CONVENIO COLECTIVO DE ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A.
CARTAGENA

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.º- ÁMBITO FUNCIONAL.

Las normas del presente Convenio se extenderán a la Fábrica de Española del Zinc, S.A., situada en El Hondón-Torreciega, Cartagena, encuadrada como Industria Siderometalúrgica y comprenderán al personal de la misma, con excepción del Directivo, Titulado y Jefes Administrativos.

ARTÍCULO 2.º- ÁMBITO TEMPORAL.

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2001, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en plazo y forma, según la normativa vigente o al menos con dos meses de antelación a la terminación del mismo.

ARTÍCULO 3.º- CLÁUSULA DE VINCULACIÓN TOTAL, GARANTÍA Y ABSORCIÓN.

Los pactos que se contienen en este Convenio, han sido concertados en forma tal, que el consentimiento pactado por ambas partes lo es en la totalidad armónica de todas sus previsiones, en el sentido de que no puede alterarse ninguna de sus cláusulas, contempladas en una relación sistemática las unas y las otras.

Las condiciones económicas del presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todo el personal sujeto a su ámbito de aplicación.

Por ser más beneficioso en conjunto y cómputo anual para los trabajadores a que afecta, sustituye a las condiciones que se estuviesen aplicando fijadas por cualquier normativa hasta la fecha de su entrada en vigor.

Se respetará siempre cualquier condición más beneficiosa, que en su conjunto y cómputo anual tuviese cualquier trabajador de la Empresa.

Las disposiciones legales y reglamentarias futuras que impliquen variación económica en todo o en algunos de sus aspectos retributivos únicamente tendrán eficacia sí, consideradas en conjunto y cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio, también considerado en conjunto y cómputo anual en cada uno de los niveles de calificación.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 4.º- PRINCIPIO FUNDAMENTAL.

Es función y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, la organización del trabajo. No obstante, se hace un llamamiento a todo el personal para que, con su colaboración e interés en el desarrollo de los principios que se establecen, se consigan los fines de mejora propuestos. Para ello la Dirección de la Empresa, consultará con el Comité de Trabajadores de la misma, para el mejor desarrollo de los cambios previstos.

Esta facultad de la Empresa será ejercitada en cada momento, con arreglo a la legalidad vigente, dando el Comité de Empresa la intervención que por esta legalidad le sea reconocida, así como la que se le reconoce en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 5.º- RACIONALIZACION DEL TRABAJO.

Es uno de los aspectos fundamentales, la creación de una estructura de categorías profesionales y retribuciones totalmente ajustadas al régimen de fabricación de la Empresa.

ARTÍCULO 6.º- VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS PUESTOS DE TRABAJO.

Se enumeran a continuación los factores considerados para calificar los puestos de trabajo del personal obrero, consistentes en:

- Formación.
- Experiencia.
- Iniciativa.
- Esfuerzo Físico.
- Esfuerzo mental o visual.
- Responsabilidad sobre equipos.
- Responsabilidad sobre productos.
- Responsabilidad sobre seguridad de otros.
- Responsabilidad sobre trabajos ajenos.
- Riesgos profesionales.
- Ambientes de Trabajo.

ARTÍCULO 7.º- NIVELES DE CALIFICACIÓN.

Con objeto de obtener la debida correlación de los distintos puestos de trabajo y por su conexión más sencilla con el sistema de retribuciones, se establecen unos niveles, apoyándose en la aplicación de los factores enumerados en el artículo anterior, en los cuales quedan encuadrados todos los puestos de la Fábrica, que se relacionan a continuación:

a) Personal Obrero.

Niveles	**Personal que comprende**
1	Personal de prueba y en formación.
2	Nivel mínimo de Especialista de Fabricación.
3	Especialista en fabricación y Especialista en mantenimiento.
4	Especialista en fabricación y Especialista en Mantenimiento.
5	Oficial 3ª en Mantenimiento, Nivel máximo para Especialista, Nivel mínimo para Profesional Metalúrgico.
6	Nivel mínimo de Oficial 2ª de Mantenimiento.
7	Oficial 2ª Mantenimiento.
8	Nivel mínimo para oficial 1ª de mantenimiento y para Metalúrgico Especial.
9	Oficial 1ª de Mantenimiento.
10	Clasificación Personal.
11	Clasificación Personal.
12	Clasificación Personal.

b) Personal Subalterno.

1	Telefonista.
2	Enfermero, Guarda y Listero.
3	Basculero y Choferes.
4	Conserje, Cabo de Guardas y Choferes Turismo.
5	Clasificación Personal.

C) Personal Empleado.

1	Auxiliares Administrativos y de Laboratorio, Calcador.
2	Nivel mínimo para Oficiales de 2ª, Analistas de 2ª y Delineantes de 2ª.
3	Nivel mínimo para Encargados.
4	Encargados.
5	Encargados.
6	Nivel mínimo para Analistas de 1ª.
7	Nivel mínimo para Oficial 1ª y Delineante 1ª.
8	Nivel mínimo para Contramaestre.
9	Clasificación Personal.
10	Clasificación Personal.

Aunque la valoración de los distintos puestos de trabajo se ha realizado al ir cambiando o modificando los procesos de fabricación, la Dirección de la Empresa se compromete, cuando sea requerida para ello por el Comité de Empresa, a revisar la citada valoración, con intervención del Comité de Empresa. Esta revisión no podrá tener consecuencias económicas, es decir, el nivel medio ponderado anterior y posterior a la revisión prevista, tendrá las mismas condiciones económicas.

A los trabajadores que realizaran con carácter de continuidad, funciones correspondientes a distintas categorías profesionales, se les asignará la categoría correspondiente al trabajo de mayor categoría o nivel.

ARTÍCULO 8.º- PLANTILLA.

En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral en la Empresa, será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimiento y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la Empresa, según las necesidades de la misma.

En consecuencia, la Dirección de la Empresa, determinará el personal necesario de su plantilla en cada momento, a la vista de sus posibilidades de producción, la coyuntura económica y otras circunstancias que pudieran incidir al respecto, pero teniendo en cuenta la legislación vigente en caso de reducción de la citada plantilla, y todo ello sin menoscabo de los derechos individuales que dan al trabajador tanto el Convenio, como la legislación aplicable, informando de las decisiones al respecto al Comité.

ARTÍCULO 9.º- INGRESOS.

Para la selección e ingresos del personal, la Empresa podrá realizar las pruebas que considere oportunas. Superadas las mismas, clasificará al personal con arreglo a las condiciones para las que va a ser contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

El ingreso del personal a cuyas categorías les es de aplicación el presente Convenio, se entenderá concertado a título de prueba, siendo la duración de la misma, la siguiente:

Técnicos Titulados
6 meses.

Encargados
3 meses.

Profesionales de oficio, Metalúrgicos, Administrativos,
Delineantes, Auxiliares y analistas de Laboratorio. 2 meses.

Subalternos y Especialistas
15 días.

Desplacadores
6 meses

El Empresario y el Trabajador, están, respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

En igualdad de condiciones, la Empresa concederá prioridad a las solicitudes de ingreso de los hijos de los trabajadores fallecidos, pensionistas, jubilados o en activo. El Comité de Empresa, tendrá conocimiento de los ingresos habidos, en las condiciones previstas por la Ley en cada momento.

En las pruebas de selección realizadas para cubrir las vacantes, deberá estar presente un miembro del Comité de Empresa, que preferentemente será del Departamento o Nave donde se va a cubrir el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 10.º- ASCENSOS, PROGRESION Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL.

Se establece como criterio para el ascenso la capacidad del personal, o sea, la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los diferentes puestos de trabajo, que juzgarán la Dirección y el Comité de Empresa.

El ascenso establecerá un periodo de prueba, que será el mismo que el establecido por el artículo 9.

Quedan exceptuados los puestos que impliquen autoridad, mando o especial confianza, que ascenderán por libre designación de la Dirección de la Empresa, que atenderá especialmente a la capacidad profesional, dotes de mando o en su caso, antigüedad y condiciones humanas. De ello se dará cuenta al Comité de Empresa.

Los puestos que se mencionan en el párrafo anterior, son los siguientes:

- Jefes de Equipo, Encargados y Contramaestres.
- Oficiales de 1ª y Metalúrgicos Especiales.
- Analistas de 1ª.
- Operadores Eléctricos. Sala de Mandos.

ARTÍCULO 11.º- MOVILIDAD DEL PERSONAL.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional, el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Una vez producida la movilidad de cualquier trabajador a un nuevo puesto de trabajo, tendrá derecho, desde el primer día, a percibir las condiciones económicas del mismo, y adquirirá oficialmente la nueva categoría y/o nivel en los plazos que se señalan en el Art. 9.

ARTÍCULO 12.º- DERECHOS LABORALES Y ECONÓMICOS.

Los derechos laborales y económicos de un trabajador, serán en cada momento los que corresponden por el puesto que efectivamente desempeñen.

Cuando el puesto de trabajo a ocupar sea de inferior categoría o nivel del que anteriormente tenía el trabajador que ha de desempeñarlo, se estará a lo indicado en el artículo anterior.

No obstante el párrafo precedente, la Dirección de la Empresa, estudiará en los casos que el trabajador lo solicite por escrito, el posible cambio de puesto de trabajo en las condiciones pedidas.

ARTÍCULO 13.º- ABSENTISMO, SEGURIDAD E HIGIENE.

La Organización del Trabajo, la necesidad de compensar las mejoras económicas que suponen este Convenio, compromete al personal, representado por el Comité de Empresa, y a la Dirección, a luchar contra el Absentismo en todas sus facetas, ya que ambas partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce, así como en la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad. Por ello el Comité de Empresa colaborará con la Dirección en el control del absentismo al cual se somete todo el personal.

Asimismo, la Dirección, el Comité y el Personal prestarán su máxima ayuda y entusiasmo para conseguir unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente en el trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

El Comité de Salud Laboral, constituido en el seno de la Empresa, con arreglo a la legislación laboral vigente, velará por la aplicación práctica de lo indicado en el apartado anterior. En este sentido y como parte de sus obligaciones, propondrá, entre otras medidas, a la Dirección de la Empresa el uso de las prendas de protección más adecuadas, y las normas para la correcta utilización de las mismas. La Dirección de la Empresa, adoptará las medidas oportunas para llevarlo a efecto en el más breve plazo posible.

En materia de Higiene, se dotará a los trabajadores, de una toalla de baño cada tres meses y dos botellas de gel de baño cada 3 meses.

La dirección de la Empresa realizará los reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 14.º- JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y VACACIONES.

La jornada de trabajo, durante la vigencia del Convenio para todo el personal será de 1.784 horas anuales, para el presente año 1999; de 1.768 horas anuales para el año 2000, y de 1.752 horas anuales para el año 2001. El desarrollo y horario se establece en el Anexo I. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será para todo el personal de TREINTA (30) días naturales.

Los trabajadores, con anterioridad al disfrute de sus vacaciones, podrán solicitar un anticipo por el importe aproximado de las mismas, que será satisfecho en el momento del inicio del periodo vacacional.

En el caso de personal a turnos, se considera que en los 30 días naturales, hay 9 franqueos, y en el de jornada ordinaria hay cuatro Sábados, Cuatro Domingos, y un día Festivo.

Lo anterior se tendrá en cuenta a efectos de cómputo, cuando por circunstancias muy especiales, y por mutuo acuerdo, se disfruten ocasionalmente vacaciones en días sueltos.

ARTÍCULO 15.º- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que se realizan sobre la jornada de trabajo definida en el Calendario Laboral. Su limitación viene impuesta por la legislación vigente.

El personal a turno a que se refiere el Anexo VII, debido a su responsabilidad sobre las personas, equipo o productos, en caso de no presentarse su relevo, vendrá obligado, sin excusa, una vez acabada su jornada, a permanecer en su puesto de trabajo hasta un máximo de 8 horas. Esta obligación sólo alcanzará al primer día, si la ausencia del relevo es continuada.

El trabajador que deba de prolongar su jornada por esta causa, descansará doce horas antes de incorporarse al día siguiente a su turno normal, si así procediese.

Ante la repercusión que puedan tener estas ausencias, tanto en la marcha de la fábrica como en los trabajadores, es

ineludible la necesidad del preaviso, aún en las ausencias con causa justificada.

Para mayor control y reducción de las horas extraordinarias, mensualmente se pasará un informe al Comité de Empresa sobre la naturaleza y cuantía de las realizadas en este periodo de tiempo.

TÍTULO III
CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 16.º- PRINCIPIO FUNDAMENTAL.

Dicho principio se basa en la equitativa distribución de las aportaciones a realizar por mano de obra, para que cada trabajador reciba la parte proporcional que por este concepto corresponde por su participación en la producción de la Empresa, teniendo en cuenta su categoría profesional, sus condiciones personales, las del puesto desempeñado y las condiciones de cantidad y calidad del trabajo realizado.

ARTÍCULO 17.º- RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO.

Se considerará constituida por todas las percepciones y servicios que perciban los trabajadores por su condición de productores de la Empresa y por el trabajo realizado.

Se clasificará de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de los trabajadores, que lo desarrolla.

ARTÍCULO 18.º- SALARIO BASE.

Es salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias que motivan la percepción de los complementos.

ARTÍCULO 19.º- SALARIO CALIFICADOR.

Es el que corresponde a cada puesto de trabajo, como resultado de la valoración del mismo. Está compuesto por el salario base especificado en el Art. anterior más el complemento del puesto de trabajo.

Especialmente se han valorado los riesgos, circunstancias y ambiente en que se realiza el trabajo, según se hace constar en el art. 6º y calificado en el art. 7º de este Convenio. Por lo tanto, y de acuerdo con la normativa vigente, el devengo calificador absorbe la bonificación que establece en la Legislación vigente para el personal que haya de realizar labores excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas.

La cuantía de estos salarios, se establece en la Tabla Salarial, del Anexo II.

ARTÍCULO 20.º- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad, se computará por quinquenios en la condiciones que preveía el Art. 76 de la Ordenanza Laboral siderometalúrgica, con excepción de los devengos, que comenzarán a abonarse en el mes siguiente a aquel en el que se genere el derecho a percibir este complemento. La cuantía viene indicada en la Tabla Salarial del Anexo II.

ARTÍCULO 21.º- TURNICIDAD.

Al no estar valorado en los puestos de trabajo del personal obrero la rotación de horarios, se establece un plus por este concepto para el personal que preste sus servicios continuados en mañana, tarde y noche. Asimismo se establece un plus especial de turnicidad para los Desplacadores, así como los correturnos, o cubrevacaciones de la misma Instalación y trabajo.

Este plus, que se encuadra por su naturaleza como complemento de puesto de trabajo, se cuantifica para cada caso, en la Tabla Salarial del Anexo II.

Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso entre trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo, que ostenten la misma profesión o especialidades íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio y siempre con conocimiento previo del Mando inmediato. Asimismo, y bajo los mismos condicionantes, se permitirá el cambio de turno y descanso sin que sea necesario el cambio con otro trabajador en aquellos casos en que no se causen perjuicios ni a terceros ni a la marcha de la instalación. Estos cambios se harán constar en un impreso que firmarán los interesados y el Mando que autorice el cambio.

ARTÍCULO 22.º- NOCTURNIDAD.

Con el carácter funcional que le otorga su naturaleza -complemento de puesto de trabajo-, y en las condiciones que prevé la legislación vigente, se abonará un plus por este concepto cuya cuantía queda reflejada en la Tabla Salarial del Anexo II.

ARTÍCULO 23.º- PLUS DE CONVENIO.

Con la naturaleza de complemento de calidad y cantidad de trabajo, se establece un Plus de Convenio, cuya cuantía figura en la Tabla Salarial del Anexo II.

ARTÍCULO 24.º- COMPLEMENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN.

Con el carácter y naturaleza de calidad y cantidad de trabajo (complemento) y para la más perfecta y constante colaboración de los elementos de la producción, una de las finalidades del presente Convenio, es el establecimiento de unos complementos que figuran en los anexos para el personal que en los mismos se especifica.

Tanto la Dirección como los trabajadores, se comprometen a efectuar las tareas o destajos reflejados en los Anexos del Convenio, en las condiciones establecidas en los mismos.

ARTÍCULO 25.º- COMPLEMENTO DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

Se considera como complemento de vencimiento periódico superior al mes, las gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios. Estos complementos se establecen en proporción al tiempo efectivamente trabajado, prorrateándose en los seis meses anteriores a las fechas de devengo.

No obstante lo anterior, el personal cuya relación laboral con la empresa, se extinga a causa de una incapacidad permanente total, muerte y jubilación, tendrá derecho al cien por cien de los devengos por este concepto, correspondientes al semestre en que haya ocurrido la extinción de la relación laboral.

1.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se fijan dos: Navidad y Julio, que se abonarán al personal en plantilla en la fecha de su devengo, de acuerdo con las condiciones anteriores y con su nivel de calificación. Si en el semestre correspondiente se hubiese ocupado, al menos durante tres meses, un nivel superior, se considerará este para el cómputo.

1.1.- Navidad.

Fecha de Devengo: 15 al 18 de Diciembre.

Cuantía: La fijada en la Tabla Salarial del Anexo II.

Garantía: Para todo el personal en plantilla en la fecha de su devengo y con antigüedad superior a un año, se garantizan 30 días de salario mínimo interprofesional y antigüedad.

1.2.- Julio.

Fecha de Devengo: 1º de Julio.

Cuantía: La fijada en la Tabla Salarial del Anexo II.

2.- Participación en Beneficios:

Fecha de devengo: Por mitades, a la víspera de la festividad de la Virgen de La Caridad y el 1º de Octubre.

Cuantía: La fijada en la Tabla Salarial, del Anexo II.

ARTÍCULO 26.º- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Todas las horas extraordinarias se abonarán según la Tabla Salarial del Anexo II.

ARTÍCULO 27.º- PERCEPCIÓN POR TIEMPO NO TRABAJADO.

1.- Vacaciones.

Las vacaciones se abonarán a razón de la media percibida en los 90 días anteriores a su disfrute. Cuando se disfruten durante los tres primeros meses del año, se abonarán con arreglo al salario del Convenio vigente en ese año.

2.- Domingos y Festivos.

Su abono será por los conceptos que establecen las disposiciones legales vigentes y su cuantía se determinará por los salarios calificadores correspondientes a cada nivel, más la antigüedad sin que en ningún caso se comprendan el Plus de Convenio ni ningún otro.

Para el personal de tres turnos, todos los días festivos, efectivamente trabajados, no se estimarán como trabajos extraordinarios, abonándose la cantidad que se indica en la tabla Salarial del Anexo II.

El día 4 de Diciembre - Sta. Bárbara-, tendrá la consideración de Festivo, así como los turnos de las noches de los días 24 y 31 de Diciembre de cada año.

3. Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulado en el apartado 1 dl artículo 46 del E.T.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 28.º- DEVENGO.

La forma de devengo para todo el personal, será mensual.

Los conceptos a devengar serán:

Salario Calificador, Gratificaciones Extraordinarias, en las fechas indicadas, Antigüedad, Plus de Convenio, Turnicidad, Nocturnidad y Horas Extraordinarias.

Para el personal obrero se cuantifican los conceptos a devengar, en:

30,5 Salarios Calificadores y Antigüedad correspondiente.

25 Pluses de Convenio.

25 Turnicidades para el personal a turno correspondiente.

ARTÍCULO 29.º- ATENCIONES SOCIALES:

1.- Becas de Estudios.

Se establece un sistema de ayuda para hijos de trabajadores de Española del Zinc, S.A. incluidos o no, en este Convenio Colectivo, en función de los diferentes cursos y tipo de estudios. La cuantía por cada hijo y curso, se establece para el año 1999, en la Tabla Salarial del Anexo II. Las condiciones para optar a esta ayuda, serán fijadas conjuntamente por el Comité y la Dirección de la Empresa, que así mismo redactarán un documento consensuado, que haga posible el acceso a las ayudas de estudios, a aquellos trabajadores que demuestren interés y capacidad para mejorar su formación académica y o profesional.

Se fija como percepción de estas Becas, la del día 10 de Septiembre, previa presentación de la documentación necesaria.

2.- Aumento de Niveles por Jubilación.

Personal Obrero: 24 meses antes de la fecha de su jubilación, se le situará dos niveles superiores a título personal.

Personal Empleado y Subalterno: 24 meses antes de la fecha de su jubilación se le situará un nivel superior a título personal.

3.- Seguro de Grupo.

El Capital asegurado por el Seguro de Grupo de Española del Zinc, S.A., que tiene contratado para todos sus trabajadores en activo, en los supuestos de Muerte o Incapacidad Permanente Absoluta, será de ochocientas mil pesetas, durante toda la vigencia del Convenio. El Comité de Empresa dispondrá de una copia de las condiciones generales y particulares de la Póliza

4.- Jubilación.

La Dirección de la Empresa respetará de la jubilación voluntaria a los 64 años, en las condiciones legalmente establecidas en cada momento a ese respecto.

5.- Santa Bárbara.

Todo el personal presente en Fábrica el día 3 de Diciembre, percibirá una gratificación por la Festividad de la Patrona, tal y como se recoge en la Tabla Salarial del Anexo II, proporcional al tiempo efectivamente trabajado en los doce meses anteriores. No se descontará como tiempo no trabajado el perdido a causa de enfermedad o accidente que no haya sido imputado a negligencia del trabajador.

6.- Incapacidad Temporal por Accidente Laboral.

Con efecto desde el día 1º de Enero de 1999 y durante el resto de la vigencia del presente Convenio, la Empresa complementará las prestaciones regulares que se perciben en caso de accidente laboral, hasta el 100% en tanto dure la situación de Incapacidad Temporal por dicha causa.

TÍTULO IV
PRÁCTICA SINDICAL

ARTÍCULO 30.º- PRINCIPIO GENERAL.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitiendo que los afiliados a los sindicatos pueden celebrar reuniones, recaudar

cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjuicio de la actividad normal de la Empresa y de su proceso productivo.

En las reuniones celebradas con la Dirección o sus representantes, cuando se celebren a petición de ésta, no será tenido en cuenta, a los efectos del cómputo de horas sindicales, el tiempo real de ausencia de su puesto de trabajo, de los miembros del Comité de Empresa y Representantes Sindicales que asistan a las citadas Reuniones.

TÍTULO V

ARTÍCULO 31.º- CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LOS AÑOS 1999, 2000 y 2001

AÑO 1999:

Todos los valores económicos, cuantificados en la Tabla Salarial del Anexo II, serán incrementados en un 2,4 % (DOS ENTEROS Y CUATRO DÉCIMAS, por ciento) en todos los conceptos, salvo los pluses de Turnicidad y Nocturnidad, que se incrementarán en el 5,5 % (CINCO ENTEROS Y CINCO DECIMAS, por ciento) y el de los Desplacadores, que se fija en la cantidad de 100 pts/plus y la paga de Santa Bárbara que se incrementará en el 8% (OCHO ENTEROS POR CIENTO).

AÑO 2000

Todos los Conceptos Retributivos de la tabla Salarial del Anexo II para el año 1999 calculada por la aplicación del apartado anterior, se incrementarán en un porcentaje igual a la suma del IPC real del año 1999, (o valor que el Gobierno decida que lo substituye) expresado en tanto por ciento, más uno coma dos (1,2) puntos, excepto los Pluses de Turnicidad y Nocturnidad, que se incrementarán en un 10 % (DIEZ, por ciento), y el de los Desplacadores que se fija en la cantidad de 150ptas/plus.

AÑO 2001

Todos los Conceptos Retributivos de la tabla Salarial del Anexo II para el año 2000 calculada por la aplicación del apartado anterior, se incrementarán en un porcentaje igual a la suma del IPC real del año 2000, (o valor que el Gobierno decida que lo substituye) expresado en tanto por ciento, más uno coma tres (1,3) puntos, excepto los Pluses de Turnicidad y Nocturnidad, que se incrementarán en un 12 % (DOCE, por ciento), y el de los Desplacadores que se fija en la cantidad de 240 ptas/plus.

A N E X O I

CALENDARIO LABORAL Y HORARIO

La jornada laboral pactada, de acuerdo con el artículo 14, será para todo el personal afectado por el convenio de 1.784 horas anuales para el año 1999, de 1.768 horas anuales para el año 2000, y de 1.752 horas anuales

Según el horario de trabajo por Grupo de Trabajadores, se establecen los siguientes calendarios con carácter general:

1.-Personal a tres turnos continuados: .-

223, 221 y 219 días de trabajo, para cada uno de los años 1999, 2000 y 2001, respectivamente, como cómputo medio anual a 8 horas diarias y 30 días de vacaciones (que comprenderán 9 días de franqueo), de acuerdo con el calendario de turnos continuados actualmente en vigor.

Los horarios de cada turno, serán de 6 a 14 horas el turno de mañana, de 14 a 22 horas en el turno de tarde y de 22 a 6 horas en el turno de noche.

2.-Personal de Jornada Continuada todo el año.-

Año 1999

Jornada de 39 horas y diez minutos en cómputo semanal de lunes a viernes con el horario de 7 a 15 horas diarias excepto los viernes que será de 7 a 14h.30m. Por razones de aplicación, para este año, todo el personal afecto a este horario dispondrá de dos días libres por asuntos propios, cuyas fechas de disfrute se fijarán de mutuo acuerdo con la Jefatura de Servicios.

Año 2000

Jornada de 38 horas y cincuenta minutos en cómputo semanal de lunes a viernes. En el mes de diciembre del año anterior, la Dirección y el Comité de Empresa fijarán el horario detallado

Año 2001

Jornada de 38 horas y treinta minutos en cómputo semanal de lunes a viernes. En el mes de diciembre del año anterior, la Dirección y el Comité de Empresa fijarán el horario detallado

3.-Personal de Jornada Partida en Invierno e Intensiva en verano.-

Año 1999

Jornada semanal de 39 horas y diez minutos en cómputo semanal medio anual, con el siguiente horario:

Invierno (Enero a Mayo y Octubre a Diciembre) de lunes a viernes, en horario de 8 a 14 horas y de 15h. 30 m a 18h. 15 m, excepto los viernes de Noviembre y Diciembre que no se trabajará por la tarde

Verano (Junio a Septiembre) de lunes a viernes en horario de 8 a 14 horas.

Año 2000

Jornada semanal de 38 horas y cincuenta minutos en cómputo semanal medio anual, con el siguiente horario:

Invierno (Enero a Mayo y Octubre a Diciembre) de lunes a viernes, en horario de 8 a 14 horas y de 15h. 30 m a 18h. 15 m, excepto los viernes de Octubre, Noviembre y Diciembre, que no se trabajará por la tarde

Verano (Junio a Septiembre) de lunes a viernes en horario de 8 a 14 horas.

Año 2001

Jornada semanal de 38 horas y treinta minutos en cómputo semanal medio anual, con el siguiente horario:

Invierno (Enero a Mayo y Octubre a Diciembre) de lunes a viernes, en horario de 8 a 14 horas y de 15h. 30 m a 18h. 15 m, excepto los viernes de Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre, que no se trabajará por la tarde

Verano (Junio a Septiembre) de lunes a viernes en horario de 8 a 14 horas.

4.-Personal del Laboratorio.-

Año 1999

Jornada semanal de 39 horas y diez minutos en cómputo semanal, con el siguiente horario:

De lunes a viernes, en horario de 7 h 45 m a 15 horas y los sábados alternos desde Enero a Junio de 7h 45 m a las 14h 15 m, y los sábados alternos de Julio a Diciembre de 7h 45 m a 12 h 55 m

Año 2000

Jornada semanal de 38 horas y cincuenta minutos en cómputo semanal, con el siguiente horario:

De lunes a viernes, en horario de 7 h 45 m a 15 horas y los sábados alternos de 7h. 45 m a 12h. 35 m.

Año 2001

Jornada semanal de 38 horas y treinta minutos en cómputo semanal, con el siguiente horario:

De lunes a viernes, en horario de 7 h 45 m a 15 horas y los sábados alternos de 7h. 45 m a 12h. 55 m.

5.-Desplacadores

Año 1999.-

El actual y conocido, con 270 días de trabajo

Año 2000 y 2001

Jornada anual de 250 días, a razón de siete horas diarias realizadas en régimen a tarea.

Los calendarios detallados, se harán públicos, antes de los treinta días siguientes a la publicación en el BOE, del Calendario Eléctrico Nacional, de cada año

A N E X O III

En caso de que exista variación en mejoras en la Legislación vigente sobre el Plus de Distancia, la Dirección de la Empresa respetará la condición más beneficiosa para los trabajadores afectos a este tipo de Plus, que estén acogidos al presente Convenio Colectivo.

A N E X O IV

1.º- La Dirección de la Empresa, pone a disposición del Comité anualmente y durante la vigencia del Convenio, la cantidad que se indica en la Tabla Salarial del Anexo II, o las que resulten de la aplicación de lo pactado en el Art. 31 Estas cantidades que deberán ser justificadas puntualmente, las aplicará el Comité en gastos que les sean propias (desplazamientos, manutención, etc.). Para mayor claridad, previo al gasto, se requerirá la autorización de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio, de las acciones que el Comité quiera emprender para defender su legítimo derecho.

2.º- Llamadas.

El personal de Servicios que sea llamado para su incorporación inmediata al trabajo, tendrá derecho a la percepción del concepto retributivo de “llamada” y que se fija en la Tabla Salarial del Anexo II.7

El personal de turno que por razones justificadas, sea avisado, una vez acabada su jornada, y/o abandonando el recinto de Fábrica para cubrir un puesto de trabajo, fuera de su jornada habitual, tendrá derecho a percibir igualmente el concepto retributivo de “llamada”, cuantificado en el párrafo anterior.

3.º- El personal de Servicios que por necesidades de la Fábrica tenga que prolongar su jornada, en principio lo hará hasta las 19:00 horas. Si por el desarrollo de la operación o el trabajo, fuera preciso ampliar dicho plazo, con la debida antelación llamará al Jefe de Servicios, el cual ordenará lo que proceda. Si con la debida autorización del Jefe de Servicios fuera necesario continuar hasta después de las 19:00 horas, salvo pacto en contrario, la jornada del día siguiente se verá reducida en el exceso de horas que sobrepasen a las citadas 19:00 horas.

4.º- Para el personal de Servicios que por alguna razón trabajara en régimen de Jornada partida, se estipula que, el tiempo de descanso entre jornada ha quedado establecido en el presente Convenio en dos horas (tiempo de la comida), se entiende concedido graciosamente por la Empresa, en una hora y treinta minutos, bajo el compromiso del Comité de Empresa de no hacer uso de los posibles derechos que en materia de comedores pudieran por Ley, tener derecho.

5.º- Todo el personal afecto a este Convenio, que por necesidades del trabajo tenga que prolongar su jornada, y especialmente el personal de turno, tendrá derecho al Vale de Comida, siempre y cuando la prolongación exceda de una hora.

6.º- La Dirección de la Empresa se compromete a lo largo del año, o con ocasión de la Festividad de la Patrona Sta. Bárbara, a aumentar a 5 trabajadores de categoría profesional, o nivel. Para ello, el Comité presentará una lista de al menos 15 candidatos, razonando los méritos de los propuestos.

7.º- Ayuda a trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos.

Aquellos trabajadores que reciban una ayuda de la Seguridad Social, por este concepto, percibirán una ayuda mensual de 5.000 ptas. por cada hijo, doce meses al año, en tanto en cuanto sean perceptores de la ayuda de la Seguridad Social.

8.º- Anticipos Especiales.

La Dirección de la Empresa, establece un fondo de DOS MILLONES DE PESETAS, para toda la vigencia del Convenio, con cargo al cual concederá anticipos especiales, a todos sus trabajadores, que por una causa justificada lo precisen.

El Comité y la Dirección de la Empresa, establecerán la Normativa en detalle, para la concesión de estos anticipos, que ineludiblemente deberá incluir condiciones para su otorgamiento, documentación necesaria, prioridades en la concesión, retorno del importe en cuantía y tiempo, cantidad máxima, declaración fiscal, etc.

9.º- Excedencia Voluntaria.

Se estará a lo dispuesto al efecto en el Estatuto de Los Trabajadores.

10.º- Vacantes.

Cuando se produzca una vacante en cualquier puesto de la Fábrica de personal afectado por este Convenio, y que a juicio de la Dirección de la Empresa deba ser cubierto, tendrán preferencia - dentro del principio de igualdad -, para ocuparla, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios:

a) El personal que trabaje en el Departamento con prioridad para el correturnos, si lo hubiera.

b) El resto del personal de Fábrica.

c) El personal externo.

A los efectos anteriores, cuando se produzca la vacante que deba de cubrirse, se publicará en los tablones de anuncios con el tiempo necesario, la existencia de dicha vacante, y las condiciones exigidas para cubrirlas.

La decisión de su otorgamiento o no, será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

A N E X O V

ELECTRÓLISIS

1.- DESPLACADORES

1.1.- Organización del Trabajo.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que desarrollan y la directa influencia del mismo, en el rendimiento de

la instalación el trabajo lo realizaran a tarea en el número de días al año que se indican:

AÑO	1999	2000	2001
N.º Días a Tarea	270	250	250

El régimen de trabajo en cada una o en ambas electrólisis, podrá ser a turnos de mañana, de tarde o de noche, o a jornada continuada. Dada la obligatoriedad de adaptar el horario de funcionamiento al Calendario eléctrico, que anualmente se publica por la Autoridad competente, se hace preciso esperar a conocer éste, para confeccionar los calendarios de trabajo. En tanto en cuanto permanezcan las condiciones eléctricas conocidas en el momento de la firma del Convenio, se pacta expresamente, que los Desplacadores, percibirán un Plus especial de Turnos II, cuantificado en el Anexo II Cuando se trabaja de noche, se percibirá además el Plus de nocturnidad.

1.2.- Calificación del puesto de trabajo.

Los niveles correspondientes, serán los que se indican a continuación:

- DESPLACADOR ELECTROLISIS I Y II, Nivel 4.

- DESPLACADOR EN FORMACIÓN, Ambas Electrólisis por un periodo de seis meses, Nivel 2.

1.3.- Cantidad y Calidad de Trabajo.

Si bien el desarrollo del trabajo en cuanto a operaciones a efectuar, es semejante en ambas electrólisis, al ser distintas las características de las mismas, se da lugar a algunas diferencias perfectamente conocidas por los interesados y la propia instalación.

La secuencia de operaciones de extracción, desplacado, limpieza de cátodos y sus contactos, aplanado y cambio de ánodos y cátodos, etc., deberá desarrollarse como hasta ahora, de manera que el equipo quede en las mejores condiciones para que su rendimiento sea el máximo posible.

Igualmente y con el mismo fin, participarán en la Limpieza de Filas, en las condiciones actualmente establecidas.

Por las distintas condiciones de cada instalación, la cantidad de trabajo a desarrollar diariamente en la tarea, es la que se indica a continuación:

Electrólisis I.- Fila y media.- 360 cátodos.

Electrólisis II.- Una fila.- 616 cátodos.

1.4.- Condiciones Económicas.

Electrólisis I: Mientras se mantengan las actuales condiciones de trabajo, cada Desplacador percibirá un plus o prima de desplacado por la realización de las tareas señaladas, que se fija en la Tabla Salarial del Anexo II, por jornada realizada, para los años 1999,2000 y 2001.

Electrólisis II: Cada Desplacador percibirá un plus o prima de desplacado que se fija en la Tabla Salarial del Anexo II por jornada realizada, para los años 1999,2000 y 2001.

Si por circunstancias especiales los Desplacadores son cambiados de una electrólisis a otra, percibirán siempre la prima correspondiente.

Además, se establece que:

- Por limpieza de Filas de Electrólisis II, la prima que se refleja en la Tabla Salarial del Anexo II, durante dos días como máximo.

- Complemento desfangado y Limpieza de Filas, Electrólisis II.

El personal que preste sus servicios en este cometido en la Electrólisis II, percibirá un complemento de cantidad y calidad de trabajo que se fija en la Tabla Salarial del Anexo II, por la limpieza de cada dos filas, equivalente a 28 baños que es el que comprende la operación.

Dicha cantidad se repartirá entre todos los trabajadores que intervengan en la misma, excepto los Desplacadores, cuya percepción por intervenir en dicho trabajo, queda recogida en el apartado “Limpieza de Filas de Electrólisis II”.

1.5.- Trabajo a Tarea.

Si bien, en el apartado 1.1. del presente Anexo, se establece que el trabajo de los Desplacadores se efectuará “a tarea el número de días al año que se indica”, las modificaciones en la organización del trabajo, y únicamente las modificaciones, pueden dar lugar a la existencia continuada de días en que no se realice la tarea del desplacado.

En estos casos, se tratará que los trabajadores afectados, realicen algunas tareas alternativas, que deberán de ser las habituales en la nave, y la jornada será de 7 horas diarias.

En cualquier caso, los trabajadores, mientras mantengan su condición de Desplacadores y no sean trasladados de puesto de trabajo, tendrán garantizada la percepción de la prima de desplacado los 270, o 250 días que, teóricamente, tienen la obligación de desplacar, y siempre y cuando se hallen en situación de alta laboral durante esos días.

A N E X O VI

Como complemento al segundo párrafo del artículo 15 del actual Convenio, se consideran puestos de responsabilidad, a los que allí se hace mención, los siguientes:

- Todos los Encargados a turno de las distintas Instalaciones.

- El Metalúrgico de Contacto de la Instalación de Acido Sulfúrico.

- El Metalúrgico de Calderas de la Instalación de Tostación.

- El Electricista de Turno de Sala de Mandos.

- El Electricista de Guardia de Baja Tensión.

- El Operario de Central Térmica, siempre que esté en marcha Tostación.

- El Operario de Tratamiento de Aguas.

CLÁUSULA ADICIONAL

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA:

Cuantas dudas o divergencias puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán sometidas a la decisión de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

La Comisión estará integrada por el Secretario y Cinco Vocales, dos de ellos designados por el Comité de Empresa y otros dos por la Dirección de la misma.

Esta Comisión queda constituida de la siguiente forma:

SECRETARIO:

- D. José Marín Zornoza

REPRESENTACIÓN SOCIAL:

-D. Antonio Martínez-Fortum Martín

- D. Eduardo Ceballos-Zuñiga Murillo

SUPLENTE:

- D. José Angel Martínez Vera.

REPRESENTACIÓN ECONÓMICA:

- D. Juan Manuel Manrubia Conesa.

- D. Alfonso Martínez Bernal

SUPLENTE:

- D. José Bernardo González Sánchez

ANEXO II

TABLA SALARIAL 1999

CATEGORIA Y NIVEL	SALARIO CALIFICADOR	PAGA NAVIDAD	PAGA JULIO	PAGA BENEFICIOS	PAGA FESTIVOS	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	PLUS TURNOS	PLUS Y NOCTUN.	PAGA STA. BARBARA	HORAS EXTRA
OBREROS											
	PTAS/D	**PTAS**	**PTAS**	**PTAS**	**PTAS/D**	**PTAS/D**	**PTAS/Q*D**	**PTAS/D**	**PTAS/D**	**PTAS**	**PTAS/H**
1	3.676	103.903	96.976	110.804	4.540	1.386	129	267	805	44.515	1.118
2	3.730	105.543	98.615	113.020	4.630	1.386	129	267	805	44.515	1.219
3	3.787	107.130	100.204	115.166	4.714	1.386	129	267	805	44.515	1.236
4	3.837	108.768	101.842	117.313	4.807	1.386	129	267	805	44.515	1.257
5	3.889	110.358	103.431	119.460	4.894	1.386	129	267	805	44.515	1.276
6	3.946	111.997	105.069	121.607	4.984	1.386	129	267	805	44.515	1.296
7	3.997	113.587	106.660	123.753	5.069	1.386	129	267	805	44.515	1.318
8	4.050	115.176	108.247	125.832	5.157	1.386	129	267	805	44.515	1.336
9	4.103	116.764	109.835	127.976	5.246	1.386	129	267	805	44.515	1.357
10	4.155	118.354	111.427	130.124	5.331	1.386	129	267	805	44.515	1.376
11	4.213	119.989	113.063	132.271	5.420	1.386	129	267	805	44.515	1.397
12	4.263	121.580	114.654	134.418	5.509	1.386	129	267	805	44.515	1.419
SUBALTERNOS											
	PTAS/M	**PTAS**	**PTAS**	**PTAS**	**PTAS/D**	**PTAS/M**	**PTAS/Q*M**	**PTAS/D**	**PTAS/D**	**PTAS**	**PTAS/H**
1	107.837	103.231	91.661	106.788	4.491	34.713	3.842	267	805	44.515	1.156
2	117.192	112.771	101.202	119.503	4.896	34.713	3.842	267	805	44.515	1.236
3	124.342	119.920	108.349	129.034	5.278	34.713	3.842	267	805	44.515	1.317
4	131.980	127.556	115.987	139.218	5.703	34.713	3.842	267	805	44.515	1.397
5	139.615	135.195	123.623	149.405	6.105	34.713	3.842	267	805	44.515	1.476
EMPLEADOS											
	PTAS/M	**PTAS**	**PTAS**	**PTAS**	**PTAS/D**	**PTAS/M**	**PTAS/Q*M**	**PTAS/D**	**PTAS/D**	**PTAS**	**PTAS/H**
1	117.671	113.245	101.679	120.153	4.847	34.713	4.516	267	840	44.515	1.192
2	125.780	121.356	109.789	130.954	5.289	34.713	4.516	267	840	44.515	1.294
3	132.447	128.024	116.454	139.836	5.731	34.713	4.516	267	840	44.515	1.396
4	140.556	136.134	124.567	150.658	6.175	34.713	4.516	267	840	44.515	1.497
5	147.232	142.809	131.240	159.555	6.537	34.713	4.516	267	840	44.515	1.587
6	154.382	149.961	138.392	169.097	6.935	34.713	4.516	267	840	44.515	1.674
7	159.626	155.207	143.636	176.073	7.328	34.713	4.516	267	840	44.515	1.764
8	164.856	160.436	148.865	183.052	7.771	34.713	4.516	267	840	44.515	1.854
9	169.643	165.218	153.651	189.437	8.214	34.713	4.516	267	840	44.515	1.944
10	173.727	169.305	157.737	194.874	8.657	34.713	4.516	267	840	44.515	2.034

PRIMA DESPLACADO ELECTROLISIS I	2.596 Pts	PRIMA LIMPIEZA DE FILAS	2.596 Pts
PRIMA DESPLACADO ELECTROLISIS II	2.822 Pts	PLUS FABRICACION ANODOS	647 Pts
PRIMA DESFANGADO	16.033 Pts	LLAMADAS	2.788 Pts
PLUS TURNO II (ELECTROLISIS)	100 Pts	PLUS DIFERENCIA PUESTO	75 Pts
		TAREAS II (ELECTROLISIS)	8.388 Pts

IMPORTE A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ 216.435

BECAS DE ESTUDIO	**PTAS.**
1º PRIMARIA	5.778
2.º PRIMARIA	6.052
3.º PRIMARIA	6.327
4.º PRIMARIA	6.741
5.º PRIMARIA	7.291
6.º PRIMARIA	7.700
1.º E.S.O.	7.979
2.º E.S.O.	8.253
FORM. PROFESIONAL	17.195
B.U.P./3.º 4.º E.S.O./1.º BACHILLER	15.954
COU/2.º BACHILLER	23.385
DEFICIENTES	44.840
ING. TÉCNICA	38.238
TURISMO	38.238
EMPRESARIALES	38.238
1- CURSO UNED	71.523
2.º Y SGTES. CURSOS UNED	90.781
1.º UNIVERSIDAD	71.522
2.º Y SGTES. UNIVERSIDAD	90.381

Consejería de Trabajo y Política Social

10349 Convenio Colectivo de Trabajo para locales de exhibición cinematográfica y teatro. Expediente 51/97.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para locales de exhibición cinematográfica y teatro, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de interpretación del referido Convenio, con fecha 10-6-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de julio de 1999.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma.—El Subdirector General de Trabajo (Resolución de 21-7-1997), **José Ramón Pascual del Riquelme Viudes.**

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TEATROS DE LA REGION DE MURCIA FUNCION DE LA JORNADA DE 1.826 HORAS ANUALES POR EL PERIODO: 1 DE MAYO DE 1999 AL 30 DE ABRIL DE 2000.

Categorías Profesionales.	Salario base	P.Transpte.	Sal.Mes	P. Extras	P. Marzo
Técnicos					
Jefe de Cabina	93.936	28.731	122.667	122.667	54.347
Operador de Cabina	93.936	28.731	122.667	122.667	54.347
Ayudante de Cabina	93.936	11.831	105.767	105.767	49.615
Ayudante menor de 18 a	65.944	16.163	82.107	82.107	42.990
Administrativos					
Representante	93.936	28.731	122.667	122.667	54.347
Jefe de Negociado	93.936	31.126	125.062	125.062	55.017
Oficial de 1.ª	93.936	28.731	122.667	122.667	54.347
Oficial de 2.ª	93.936	11.831	105.767	105.767	49.615
Auxiliar	93.936	11.831	105.767	105.767	49.615
Taquillerola	93.936	17.750	111.686	111.686	51.272
Subalternos					
Encargado de Personal	93.936	9.901	103.837	103.837	49.074
Acomodador, Portero, Mozo de pista, Avisador de Personal, Personal de Lavabos,Limpladora a jornada completa	93.936	9.901	103.837	103.837	49.074
Limpiadora a media jornada.	46.968	9.901	56.869	56.869	35.923
Personal de Tramoya:					
Jefe de Maquin. Y Electric.	93.936	20.032	113.968	113.968	51.911
Jefe de Utillaje	93.936	11.831	105.767	105.767	49.615
Maquinista, Electricista y Utillero	93.936	9.901	103.837	103.837	49.074

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10350 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de vertedero de residuos inertes en la zona de "Las Zorreras", en el término municipal de Murcia, a solicitud de Hermanos Martínez Oliva, S.L.

Visto el expediente número 446/97, seguido a Hermanos Martínez Oliva, S.L., con domicilio en Avda. de la Libertad, nº 76, 30007-Casillas (Murcia), con N.I.F.: B-30115588, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de vertedero de residuos inertes en la zona de "Las Zorreras", en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 29 de julio de 1997 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió al interesado el informe de fecha 20 de agosto de 1998 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 105 del lunes, 10 de mayo de 1999), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha presentado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de este proyecto de vertedero de residuos inertes en la zona de "Las Zorreras", en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de vertedero de residuos inertes en la zona de "Las Zorreras", en el término municipal de Murcia, a solicitud de Hermanos Martínez Oliva, S.L.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin

a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 12 de julio de 1999.— El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ANEXO I: PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD.

1.1.- TIPOS Y CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS.

Tipo de residuo: Inerte de la construcción y demolición.

Cantidad total de residuos a depositar: 460.000 m^3.

1.2.- CAPACIDAD PROPUESTA DEL EMPLAZAMIENTO DE GESTIÓN:

Las magnitudes que aporta los documentos presentados, son las siguientes.

Procesos Operaciones.	Magnitud.	Dimensiones.
Vertido de residuos inertes	Vaso de vertido de residuos inertes	
	Volumen de residuos.	460.000 m^3
	Volumen total.	510.000 m^3
	Volumen de excavación:	73.000 m^3
	Vida útil estimada:	8 años

2.- CONDICIONES Y REQUISITOS BÁSICOS.

a) El proyecto del VERTEDERO en sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, cumplirá todos los requisitos de la presente autorización, incluidos los anexos de prescripciones técnicas. De tal modo se redactará e implantará un sistema de gestión medioambiental que garantice su logro.

b) Se facilitará el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal de la empresa explotadora en general y del personal que trabaja en el vertedero en particular.

En concreto y en base a lo dispuesto en la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, dadas las características de la actividad y la naturaleza de los residuos, el VERTEDERO contará entre su personal con un operador ambiental, de titulación media o superior, técnicamente competente.

c) La empresa autorizada deberá constituir fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, incluidas las previstas en el artículo 32 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, se podrá actualizar anualmente, de acuerdo con la variación del índice de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la fianza. Esta fianza se mantendrá mientras así lo requiera el mantenimiento y las operaciones de mantenimiento posterior al cierre con arreglo a lo requerido en esta autorización. La cuantía de esta fianza se determinará en el Acta de puesta en marcha de la actividad.

d) También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización. Igualmente, la cuantía del seguro se fijará en el Acta de puesta en marcha de la actividad.

e) El proyecto y sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre VERTEDERO será compatible con la planificación regional de la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

f) De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/95, con carácter previo al inicio de la actividad, se deberá obtener el acta de puesta en marcha, la cual será cumplimentada por técnicos el Servicio de Calidad Ambiental. A tal efecto el titular deberá presentar la documentación cuyo contenido garantizará que la instalación se ajusta a las medidas impuestas en esta declaración.

g) Se redactará e implantará un programa de control ambiental basado entre otros extremos en las prescripciones y criterios técnicos establecidos en la Propuesta de Directiva del Consejo relativa al vertido de residuos como resultado de los trabajos del Consejo con fecha de 16 de diciembre de 1997 (Bruselas, 19 de diciembre de 1997). Este programa contemplará las fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre.

Con periodicidad anual y junto a la Declaración Anual de Medio Ambiente, se presentará un informe sobre los resultados de la aplicación de dicho Plan de Control. Cada tres años, la Declaración de Medio Ambiente contendrá un certificado expedido por entidad colaboradora con la Administración sobre cumplimiento de dicho Plan de Control Ambiental.

h) Obtendrá el título de gestor de residuos en base a lo dispuesto en la Ley 10/1998 de Residuos, así como el de productor de residuos peligrosos, en su caso.

3.- RESIDUOS ADMISIBLES:

1.- En base a los datos obrantes en los documentos aportados se deduce que dadas las características del terreno, la naturaleza de los residuos y las medidas de control de las condiciones de admisibilidad adoptables en el proyecto objeto de evaluación, es necesario restringir los residuos considerados como admisibles a los siguientes tipos:

CER	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
170000	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUYENDO CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS)	

CER	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
170100	HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS, MATERIALES CERÁMICOS Y MATERIALES DERIVADOS DEL YESO.	
170101	Hormigón.	INERTE
170102	Ladrillos.	INERTE
170103	Tejas y materiales cerámicos.	INERTE
170104	Materiales de construcción derivados del yeso.	INERTE
170105	Materiales de construcción derivados del amianto.	INERTE
170200	MADERA, VIDRIO Y PLÁSTICO	
170202	Vidrio	INERTE
170500	SUELO (Y LODOS DE DRENAJE)	
170501	Suelos y piedras	INERTE
170600	MATERIALES DE AISLAMIENTO	
170602	Otros materiales de aislamiento.	INERTE
170700	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN MEZCLADOS	
170701 (*)	Residuos de la construcción y demolición mezclados	INERTE

2. No serán admitidos en el VERTEDERO en general los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en el apartado anterior, y en especial los siguientes:

- Los residuos peligrosos.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de 1998, de residuos.
- Los residuos líquidos.
- Los residuos mineros.
- Los residuos radiactivos.
- Los residuos que, en las condiciones de los vertederos, sean explosivos, comburentes, fácilmente inflamables, tal y como se definen en el Real decreto 952/1997, de 20 de junio , por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Los residuos hospitalarios y otros desechos clínicos procedentes de centros médicos o veterinarios, que sean infecciosos con arreglo a la definición (característica H9, Anexo II de la Directiva 91/689/CEE), y los residuos comprendidos en la categoría 14 Anexo IA de la citada Directiva.

Igualmente, bajo ningún concepto se admitirán:

- alquitranes ácidos.
- disolventes inmiscibles o residuos acuosos que contengan > 1% de sustancias orgánicas inmiscibles.
- disolventes orgánicos miscibles en agua con concentraciones > 10%.
- residuos que reaccionen violentamente con el agua o la materia orgánica;
- amianto (polvo o fibras);
- residuos que contengan concentraciones significativas de lo siguientes compuestos:
- PCB (bifenilos policlorados) y PCT (terfenilos policlorados) > 50 ppmm.
- TCDD (tetraclorodibenzodioxina) > 10 ppmm para el isómero 2, 3, 7,8.
- PCN (naftalenos policlorados) > 50 ppm en total.
- PAH (hidrocarburos poliaromáticos) > 20 ppm.
- compuestos organometálicos (totalmente excluidos)
- hidrocarburos clorados (incluidos los clorofenoles) > 1 ppm.
- plaguicidas > 2 ppm.
- cianuros libres > 10 ppm.
- Cualquier otro tipo que no cumpla los criterios de admisión que se establezcan en la autorización de gestor de residuos.

3.- No se permitirá dilución o mezcla de los residuos con el exclusivo objeto de cumplir los criterios de aceptación de residuos.

4.- REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DE GESTIÓN A DESARROLLAR EN EL VERTEDERO.

4.1.- AISLAMIENTO.

- La formación geológica sobre la cual repose el vertedero para residuos de construcción y demolición objeto de autorización deberá tener una permeabilidad, medida en condiciones de saturación, inferior o igual a 10^{-7} m/s en un grosor de por lo menos 1 m. La naturaleza y características (en especial la condición de permeabilidad) de los materiales sobre los que se asienta el vertedero objeto de autorización deberán ser comprobadas “in situ” con carácter previo al inicio de los trabajos de ejecución del vertedero, debiendo ser oportunamente certificada tal naturaleza por entidad colaboradora de la administración. En el caso en que la formación geológica no cumpla de forma natural con la condición de impermeabilidad antes mencionada se instalará una capa de impermeabilización mineral natural (arcilla), debidamente compactada, sobre todo el vaso del depósito controlado con un grosor mínimo de 30 cms.
- Sobre todo el fondo del vertedero controlado directamente sobre la formación geológica o bien sobre la capa de impermeabilización mineral se instalará un nivel drenante continuo de un grosor mínimo de 20 cms. La pendiente mínima del nivel drenante hacia el punto de evacuación de los lixiviados será del 2%. Los lixiviados que se pudieren producir procedentes del nivel drenante serán recogidos y extraídos de la celda de vertido para su correcta gestión. Para tal fin se habilitarán los correspondientes pozos de registro.
- El drenaje podrá ser realizado aprovechando la fracción pétrea de las primeras capas de escombros (con un espesor mínimo de 0,50 mts.). Cualquier otro sistema de impermeabilización artificial y/o de drenaje del depósito controlado propuesto por la entidad explotadora de la instalación

y susceptible de ofrecer garantías similares será sometido a consideración del Servicio de Calidad Ambiental.

4.2.- EXPLOTACIÓN.

- La actividad se dispondrá en áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos y principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento «in situ», que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

- Las labores del vertedero serán compatibles con los trazados de infraestructuras de suministro de agua, transporte y distribución de energía eléctrica existentes en la zona.

- Se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica (incluyendo la consideración de procesos erosivos) de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

- La entidad explotadora del depósito controlado preverá una zona destinada a la selección de todos aquellos materiales recuperables. Esta zona tendrá un aspecto ordenado, será periódicamente vaciada y no se admitirá ninguna actividad de selección para personas ajenas a la instalación.

- El depósito controlado se tendrá que explotar de tal manera que se minimice la infiltración del agua de lluvia y la producción de lixiviados. El fondo del vertedero tendrá que situarse siempre a una cota superior a la del máximo nivel freático alcanzado durante un período de tiempo significativo. La superficie del vaso del vertedero será saneada, nivelada y condicionada de tal manera que en cualquier punto la pendiente nunca sea inferior al 2%. Dispondrá, en su caso, entre otros elementos constructivos de muros de tierra destinados a protección y contención de los residuos, así como instalación para recogida y almacenamiento de lixiviados en caso de que estos se produzcan.

- A fin de evitar la escorrentía hacia el depósito controlado de las aguas exteriores de lluvia se construirán zanjas perimetrales para la recogida y evacuaciones de las aguas pluviales. Estas zanjas perimetrales se construirán antes del inicio del vertido de los residuos.

- Habrá una única entrada de acceso al recinto que estará vigilada durante las horas de explotación; el resto del tiempo permanecerá cerrada. Se vallarán o se instalarán obstáculos en las partes del recinto accesibles con vehículos. Se dispondrá en el vertedero de los medios adecuados para combatir cualquier posible incendio.

- Con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal. Sin perjuicio de lo anterior, junto a la solicitud de autorización para realizar actividades de gestión de residuos, deberá presentarse el correspondiente estudio de integración paisajística de las instalaciones objeto de evaluación.

4.3.- CIERRE.

- A partir de la última capa de residuos compactada adecuadamente se realizará una cubierta final con un espesor mínimo de 80 cms. que asegure una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable.

- La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares que será sometido a consideración del Servicio de Calidad Ambiental. La pendiente final de la capa de sellado será como mínimo del 2% para favorecer la circulación del agua de lluvia. En especial se tomarán medidas para evitar la erosión en las zonas con pendiente superior al 10 %. En este sentido, y también junto a la solicitud de autorización para realizar actividades de gestión de residuos, deberá presentarse el correspondiente estudio de control de la erosión de la cubierta del vertedero.

4.4.- CONTROL Y VIGILANCIA EN LA FASE DE MANTENIMIENTO POSTERIOR AL CIERRE.

- Durante un plazo mínimo de seis años se establecerá un Plan de Control y Vigilancia en la Fase Posterior al Cierre. Este plazo podrá ser prorrogado hasta que se haya demostrado fehacientemente que los posibles efectos del vertedero sobre el medio son nulos.

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10485 Anuncio de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 03/01/99/0061.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Refuerzo firme MU-611. Tramo: Acceso Polígono Industrial Intersección N-301.

b) Lugar de ejecución: Murcia.

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 32.900.974 pesetas (197.739 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 1.316.039 pesetas (7.910 euros).

6. Obtención de la documentación.

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.

b) Domicilio: Calle Puerta Nueva.

c) Localidad y código postal: 30001-Murcia.

d) Teléfono: 248173.

e) Dirección de Internet: http://www.carm.es/cpt/data/contra/contralic

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4 y Categoría d.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en los apartados 7.3 y 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1. Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2. Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

3. Localidad y código postal: 30071-Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas.

a) Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al séptimo día a contar desde el último día de presentación de ofertas.

e) Hora: Doce horas en el salón de actos de la Consejería.

Murcia a 29 de julio de 1999.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

10372 Procedimiento 1.701/98.

Cédula de notificación

En el procedimiento DIVORCIO 1.701/98 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ALMAGRO contra JOSÉ MARÍA MARÍN GARCÍA sobre DIVORCIO, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

VISTOS por ÁLVARO CASTAÑO PENALVA MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia número Tres de MURCIA y su partido, los presentes autos de DIVORCIO seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 1.701/98 a instancias de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ALMAGRO representado por el/la Procurador/a D./DA ANA ALCÁZAR BARCELÓ y defendido por el/la Letrado DON ANDRÉS CEGARRA PÁEZ, siendo parte demandada DON JOSÉ MARÍA MARÍN GARCÍA, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 86 del Código Civil prevé en su número tercero como causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante, al menos, dos años ininterrumpidos desde que se consienta libremente por ambos cónyuges la separación de hecho o desde la firmeza de la resolución judicial, a petición de cualquiera de ellos, supuesto que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, por lo que procede decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la disolución del vínculo conyugal.

SEGUNDO.- En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges consecuencia del nuevo «status», se acuerda elevar a tal categoría las adoptadas en el anterior procedimiento de separación al no aportarse motivos que justifiquen su modificación.

TERCERO.- No procede hacer especial declaración sobre costas.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda de DIVORCIO, presentada por el/la Procurador/a ANA ALCAZAR BARCELÓ, en nombre y representación de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ALMAGRO, contra JOSÉ MARÍA MARÍN GARCÍA, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, DEBO DECLARAR y DECLARO, la disolución del matrimonio que ambos contrajeron el día 28 de diciembre de 1975, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de el/los hijo/s.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación para conocimiento y fallo de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de ación en forma al/a los demandado/s JOSÉ MARÍA MARÍN GARCÍA, extiendo y firmo la presente en MURCIA a 20 de julio de 1999.— El Secretario.

——

Primera Instancia número Tres de Murcia

10373 Procedimiento 203/99.

Cédula de notificación

En el procedimiento DIVORCIO 203/99 seguido en el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Murcia a instancia de Francisco Poveda Sierra contra María Concepción Díaz Sánchez-Pinto sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

VISTOS por ÁLVARO CASTAÑO PENALVA MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia n.º 3 de Murcia y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 203/99 a instancias de FRANCISCO POVEDA SIERRA representado por el/la Procurador/a D./DA JUAN TOMÁS MUÑOZ SÁNCHEZ y defendido por el/la Letrado D./DA MANUEL ESPARZA GUERRERO, siendo parte demandada D./Dª MARÍA CONCEPCIÓN DÍAZ SÁNCHEZ-PINTO, que ha sido declarada en rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 86 del Código Civil prevé en su número segundo como causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante, al menos, un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvención conforme a lo establecido en el art. 82, una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia, supuesto éste que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, en particular por la documental aportada y de la falta de acreditación de la reanudación de la convivencia durante dicho tiempo (art. 102.1 del Código Civil, interpretado «sensu contrario»), por lo que procede decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la disolución del vínculo conyugal.

SEGUNDO.- En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges

consecuencia del nuevo «status», se acuerda elevar a tal categoría las adoptadas en el anterior procedimiento de separación 1.799/95 al no aportarse motivos que justifiquen su modificación.

TERCERO.- No procede hacer especial declaración sobre costas.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda de DIVORCIO, presentada por el/la Procurador/a JUAN TOMAS MUÑOZ SÁNCHEZ, en nombre y representación de FRANCISCO POVEDA SIERRA, contra MARÍA CONCEPCIÓN DÍAZ SÁNCHEZ-PINTO en situación de rebeldía procesal; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; DEBO DECLARAR Y DECLARO la disolución del matrimonio que ambos contrajeron el día 23 de noviembre de 1984, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de el/ los hijo/s.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación para conocimiento y fallo de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s MARÍA CONCEPCIÓN DÍAZ SÁNCHEZ-PINTO, extiendo y firmo la presente en Murcia a 20 de julio de 1999.— El Secretario.

___

De lo Social número Uno de Murcia

10367 Autos 488/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 533/994, a instancias de don Salvador Baeza González, contra INSS; TGSS; Conmimur, S.L. e Ibermutuamur, en acción sobre indemnización por lesiones no invalidantes (Accidente), se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 25 de octubre de 1999 y hora de 10,20 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad número 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Conmimur, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 29 de julio de 1999.—La Secretario, Victoria Juárez Arcas.

___

De lo Social número Uno de Murcia

10366 Autos 533/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 533/994, a instancias de don Juan Antonio Bayona Ortega, Miguel Ángel Pastor Nicolás y Julián Andújar Buitrago, contra Paimasa 2000, S.L., Semycoin, S.L. y FOGASA, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 20 de octubre de 1999 y hora de 10,40 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad número 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Paymasa 2000, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 29 de julio de 1999.—La Secretario, Victoria Juárez Arcas.

___

De lo Social número Uno de Murcia

10374 Autos 533/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 533/994, a

instancias de don Juan Antonio Bayona Ortega, Miguel Ángel Pastor Nicolás y Julián Andújar Buitrago, contra Paimasa 2000, S.L., Semycoin, S.L. y FOGASA, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 20 de octubre de 1999 y hora de 10,40 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad número 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Semycoin, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 30 de julio de 1999.—La Secretario, Victoria Juárez Arcas.

___

De lo Social número Cuatro de Murcia

10368 Proceso número 380/98.

Doña VICTORIA JUÁREZ ARCAS Secretaria/o titular del Juzgado de Lo Social número CUATRO de MURCIA.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 380/98 seguido a instancia de MANUEL RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ frente AZARMENOR, S.A. y FOGASA sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a 11 de marzo de 1999.

Antecedentes de Hecho ...

Fundamentos Jurídicos ...

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Manuel Ramón Martínez Martínez, frente a Azarmenor, S.A. y Fondo de Garantía Salarial y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 185.515 ptas.

El Fogasa en su caso, responderá en los supuestos establecidos en el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe Recurso.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado/a-Juez. -El Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa AZARMENOR, S.A., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia a 29 de julio de 1999.— La Secretaria Judicial.

___

De lo Social número Cinco de Murcia

10371 Autos 555/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, se sigue con el número 555/99, a instancias de Alberto Balaguer Rodríguez, contra García & Bani, S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 8 de septiembre de 1999 y hora de las 12, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado García & Bani, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia a 28 de julio de 1999.— La Secretaria.

___

De lo Social número Cinco de Murcia

10370 Autos 555/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, se sigue con el número 554/99, a instancias de Alberto Balaguer Rodríguez, contra García & Bani, S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 8 de septiembre de 1999 y hora de las 11,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que,

según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado García & Bani, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 28 de julio de 1999.— La Secretaria.

——

De lo Penal número Cuatro de Murcia

10379 Ejecutoria 602/95.

Doña Ana Caballero Corredor, Magistrada sustituta del Juzgado de lo Penal núm. cuatro de Murcia.

Por el presente edicto hace público: Que en la presente Ejecutoria n.º 602/95, dimanante del Juicio Oral n.º 361/95, contra MARÍA SÁNCHEZ MORENO, FABIAN MUÑOZ HERNÁNDEZ y ALFONSO MUÑOZ SÁNCHEZ, por una falta de imprudencia simple con resultado de muerte; por resolución del día 25 de junio de 1999 se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que se detallan al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 18 de octubre de 1999 a las 10:30 horas, en prevención de que no haya postura en esta primera subasta se señala para la segunda, con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 10 de noviembre de 1999 a las 10:30 horas, y para la tercera, en su caso, sin sujección a tipo, el día 13 de diciembre de 1999, en el lugar expresado anteriormente y bajo las siguientes condiciones.

1.º Los licitadores que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el B.B.V., al menos el 20% efectivo del valor expresado del bien subastado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel el resguardo de la consignación expresada en el número primero.

3.º Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4.º Los autos, los títulos de propiedad de los bienes, o la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan ser examinados los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º En caso de que alguno de los días señalados fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Finca n.º 26.002-N del Registro de la Propiedad de Mazarrón, con una superficie útil de 89 metros y 96 decímetros cuadrados en la cuarta planta del Edificio Siena II, situado en la Avda. Juan Carlos I de Mazarrón y valorada en 7.646.600 pesetas.

En Murcia a 25 de junio de 1999.— La Magistrada.— El Secretario.

——

De lo Social número Seis de Alicante

10369 Autos número 381/99.

Don Francisco Javier Fernández Hoyos, Secretario del Juzgado de lo Social n.º Siete de los de esta ciudad en sustitución reglamentaria del Secretario de este Juzgado:

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se sigue el procedimiento núm. 381/99, sobre cantidad (Acc. trabajo), instado por Mutua Cyclops, n.º 126, contra el INSS, la TGSS. D. Manuel Sánchez López y Construcciones Pacola, S.A., cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de conciliación y juicio en su caso, el día 20.10.99 a las 9'40 horas de su mañana, e ignorándose el actual paradero de Construcciones Pacola, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en c/ Comunidad Autónoma, 50, de La Copa de Bullas (Murcia), por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere le pararán los pe~uicios a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole asimismo de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a 29 de julio de 1999.— El Secretario.

IV. Administración Local

Alcantarilla

10363 Exposición de censo del impuesto sobre actividades Económicas para 1999.

Que en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento está expuesto al público el censo del impuesto sobre actividades económicas para 1999, por plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Así, queda expuesto al público el mencionado edicto a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 65 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcantarilla a 5 de agosto de 1999.— El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

——

Alcantarilla

10411 Aprobación del padrón de Agua, Basura, Saneamiento, Conservación de Contadores e IVA, correspondiente al 2.º trimestre de 1999.

Por Decreto número 1.197, de fecha 2 de julio de 1999, fue aprobado el padrón de Agua, Basura, Saneamiento, Conservación de Contadores e IVA, correspondiente al 2.º trimestre de 1999 y que importan un total de 108.991.374 pesetas, con el siguiente desglose individualizado:

2.º trimestre:

Agua:	64.177.584	C. Contador:	781.192
Basura:	25.410.578	Saneamiento:	13.092.442
IVA 7%:	5.409.250	IVA 16%:	120.328

Dicho padrón queda expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por espacio de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo aludido puedan ser examinados por los legítimos interesados y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Se establece como instrumento acreditativo del pago del dicho Impuesto, el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de Aquagest, situada en la calle Mayor, edificio de la Plaza de Abastos de San Pedro.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», finalizando en todo caso el 15 de octubre de 1999.

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación al contribuyente, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por vía de apremio, con recargo del 20% según lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 3 de agosto de 1999.—El Alcalde.

——

Cieza

10510 Aprobación inicial del Plan Parcial para el desarrollo de las determinaciones del Programa de Actuación Urbanística «Los Prados».

Por Resolución de fecha 16 de agosto de 1999, esta Alcaldía ha resuelto aprobar inicialmente el Plan Parcial para el desarrollo de las determinaciones del Programa de Actuación Urbanística «Los Prados» del término municipal de Cieza, a instancias de la mercantil «Promociones Empresariales de Cieza, S.A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o en su caso, el de la notificación individualizada. El expediente se encuentra de manifiesto en la sección técnico-administrativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza.

Cieza a 16 de agosto de 1999.—El Alcalde en funciones, Juan Caballero Villalba.

——

Cieza

10511 Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del suelo urbanizable industrial «Los Prados».

Por Resolución de fecha 16 de agosto de 1999, esta Alcaldía ha resuelto aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanística del suelo urbanizable industrial «Los Prados» del término municipal de Cieza.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o en su caso, el de la notificación individualizada. El expediente se encuentra de manifiesto en la sección técnico-administrativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza.

Cieza a 16 de agosto de 1999.—El Alcalde en funciones, Juan Caballero Villalba.

——

Las Torres de Cotillas

10512 Bases que han de regir la selección de personal no permanente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Primera.- OBJETO:

Las presentes Bases regirán la selección de personal para puestos de naturaleza no permanente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, incluyéndose expresamente los funcionarios interinos y los contratados laborales cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter discontinuo.

Segunda.- CONVOCATORIA:

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de los créditos presupuestarios, procederá a convocar las pruebas selectivas. En la resolución acordando la convocatoria se aprobarán las bases específicas de la misma que, en todo caso, habrán de respetar las prescripciones de las presentes bases genéricas aprobadas por la Comisión de Gobierno y se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y necesidad de los aspirantes. La resolución de convocatoria habrá de ser motivada y contendrá los criterios de oportunidad y necesidad que aconsejan la selección del personal no permanente.

Tercera.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS:

En la resolución de convocatoria se especificará la naturaleza de las plazas no permanentes convocadas. Para el caso de la selección de funcionarios interinos se determinará expresamente la escala, subescala y clase a que dichas plazas pertenezcan, con indicación de grupo de titulación que corresponda y cuantas especificaciones exijan los puestos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Para el caso del personal laboral se indicará la categoría profesional, así como la modalidad de contrato a aplicar y aquellas otras determinaciones que, en aplicación del Convenio, sirvieran para la mejor identificación de las tareas a realizar por los empleados no permanentes a seleccionar.

Cuarta.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Con carácter genérico, los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

—Ser español, para aquellas plazas en las que la legislación vigente así lo establezca, o ciudadano de la C.E.E.

—Tener cumplidos dieciocho años.

—Estar en posesión de la titulación necesaria para la provisión de la plaza.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.

—Aquellas otras condiciones de derecho recogidas en las normas sectoriales de aplicación.

—En el caso del personal laboral, además será necesario que el personal seleccionado figure como demandante de empleo en el INEM.

Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR:

Los Tribunales contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria de selección de personal no permanente, en la que se garantizará la presencia de al menos un representante de las organizaciones sindicales más representativas y de todas las fuerzas políticas de la corporación.

El número de miembros de los Tribunales será impar y no inferior a tres. Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Serán funciones del Tribunal Calificador:

—Fijar los criterios generales de actuación que deban regir en el proceso selectivo, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria.

—Proponer al Alcalde las actuaciones que a su juicio fueren pertinentes para un mejor desarrollo de las pruebas selectivas.

—Realizar el proceso selectivo que se establezca en cada convocatoria.

—Elaborar las instrucciones que deban ser observadas por el personal colaborador y verificar su cumplimiento.

—Calificar cada uno de los ejercicios de las pruebas y valorar la fase de concurso.

—Emitir la relación definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo y puntuaciones totales obtenidas en cada prueba.

No podrán formar parte en los Tribunales Calificadores quienes estuvieran en curso en alguno de los supuestos del art. 28.2 de la Ley 30/92.

Sexta.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

En las bases específicas aprobadas por la resolución acordando la convocatoria, se determinarán los criterios de selección utilizables en cada caso. Especificando, cuando proceda, programas méritos a alegar, pruebas de aptitud, sistema de calificación de los ejercicios, etc.

El procedimiento de selección deberá ser adecuado a los puestos de trabajo a desempeñar. El sistema preferente a utilizar es el concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán las condiciones personales y profesionales de los aspirantes, determinándose por Servicios Sociales las situaciones de necesidad aducidas por los aspirantes.

La fase de oposición consistirá en la celebración de pruebas prácticas de conocimientos específicos para determinar la capacidad o aptitud de los aspirantes.

Séptima.- PUBLICIDAD:

Las bases de las pruebas selectivas se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y las correspondientes convocatorias se publicarán, en todo caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se procurará la máxima difusión en los medios de comunicación locales. El plazo para la presentación de instancias por parte de los aspirantes será de diez días naturales contados desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios. Las instancias habrán de ajustarse al modelo que se incluye como Anexo 1, y habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

Octava.- RESOLUCIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

La resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior a las plazas no permanentes convocadas.

Novena.- LISTA DE ESPERA:

Finalizado un proceso selectivo, el Tribunal podrá elaborar una lista de espera válida exclusivamente para la provisión de personal no permanente de las plazas objeto de la convocatoria concreta u otra de idéntico contenido.

La lista de espera contendrá, relacionados de mayor a menor puntuación, a los aspirantes que no hayan superado las pruebas selectivas.

La lista de espera, una vez aprobada por el Alcalde Presidente, servirá para la selección de personal no permanente, de acuerdo con el procedimiento que se señala en la base décima. La lista de espera podrá ser modificada con ocasión de la celebración de nuevas pruebas de selección para las plazas a que la misma se refiere. Hasta tanto se celebren nuevas pruebas selectivas, ésta tendrá carácter rotativo.

Décima.- SELECCIÓN POR LISTA DE ESPERA:

Cuando las plazas objeto de la convocatoria, haya dado lugar, mediante un anterior proceso de selección, a la aprobación de una lista de espera, el Alcalde podrá sustituir el proceso selectivo por el nombramiento de los aspirantes con mayor puntuación incluidos en la lista de espera, en igual número al de las plazas no permanentes a proveer, previa actualización de las puntuaciones de la fase de concurso.

Decimoprimera.- TOMA DE POSESIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

En el plazo máximo de tres días, contados desde el nombramiento y notificación, los aspirantes habrán de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en las bases específicas de las convocatorias y proceder para el caso de los funcionarios interinos, a la toma de posesión de su cargo o, en el caso del personal laboral no permanente, a la formalización del correspondiente contrato.

Disposición Adicional Primera.- PROCEDIMIENTO INICIAL:

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se compromete a convocar en el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de estas bases, la primera oferta de puestos de esta naturaleza sujeta a estas bases.

Disposición Adicional Segunda.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:

Cuando la urgencia del caso impida la selección mediante la celebración de proceso selectivo de acuerdo con las presentes bases o mediante la utilización de lista de espera, la resolución de la Alcaldía acordando la convocatoria de selección de personal no permanente, podrá disponer la formulación de oferta de empleo genérica al INEM y/o a la Agencia de Desarrollo Local. La Mesa de Contratación, actuando de tribunal seleccionador, previa entrevista con los aspirantes, propondrá el nombramiento de quién estime más adecuado. Procediéndose a continuación, como se dispone en las bases octava y decimoprimera.

Disposición Derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en estas bases.

Murcia

10506 Anuncio para la enajenación de parcela municipal.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expte. n.º 77-P/96.

2. Objeto del contrato.

Descripción: «PARCELA DE EQUIPAMIENTO DOCENTE EN LA ALBERCA».

Las características de la parcela figuran en las cláusulas 1 y 2 del Pliego de Condiciones elaborado al efecto.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Se fija un tipo de licitación de 22.533.000 ptas. más I. V. A., que podrá ser mejorado al alza.

5. Garantías.

Provisional: 450.660 ptas.

Definitiva: 901.320 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1-4ª planta, 30004 MURCIA

Teléfono: 968 22 19 33

Telefax: 968 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

8. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

Fecha: el primer día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: 12:00.

9. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

10. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 12 de julio de 1999.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Contratación.

Murcia

10507 Anuncio para la enajenación de parcela municipal.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expte. nº 287-P/97

2. Objeto del contrato.

Descripción: «PARCELA 1G DEL ESTUDIO DE DETALLE DE NONDUERMAS».

Las características de la parcela figuran en las cláusulas 1 y 2 del Pliego de Condiciones elaborado al efecto.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Se fija un tipo de licitación de 15.933.000 ptas. más I. V. A., que podrá ser mejorado al alza.

5. Garantías.

Provisional: 318.660 ptas.

Definitiva: 637.320 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1-4ª planta, 30004 MURCIA

Teléfono: 968 22 19 33

Telefax: 968 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

8. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

Fecha: el primer día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: 12:00.

9. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

10. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 12 de julio de 1999.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Contratación.

Murcia

10508 Anuncio para la enajenación de parcela municipal.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expte. nº 222-P/1999

2. Objeto del contrato.

Descripción: «PARCELA DE EQUIPAMIENTO DOCENTE EN EL POLÍGONO V DEL PLAN PARCIAL CIUDAD INDUSTRIAL 1, SITA EN ESPINARDO».

Las características de la parcela figuran en las cláusulas 1 y 2 del Pliego de Condiciones elaborado al efecto.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Se fija un tipo de licitación de 175.000.000 ptas. más I. V. A., que podrá ser mejorado al alza.

5. Garantías.

Provisional: 3.500.000 ptas.

Definitiva: 7.000.000 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1-4ª planta, 30004 MURCIA

Teléfono: 968 22 19 33

Telefax: 968 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de VEINTISÉIS DÍAS naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

8. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

Fecha: el primer día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: 12:00.

9. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

10. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 12 de julio de 1999.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Contratación.

Puerto Lumbreras

10413 Composición de las Mesas de Contratación existentes en este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, mediante el presente se hace pública la composición de las Mesas de Contratación existentes en este Ayuntamiento:

—Mesa de Contratación del Alcalde, según Decreto de la Alcaldía de 8 de julio de 1999, estará integrada por:

Presidente:

Titular: Don Baltasar García Benítez, Concejal Delegado de Agricultura, Ganadería, Parques y Jardines.

Suplente: Doña Juana María Piñero Molina, Concejal Delegada de Educación, Cultura, Turismo y Medio Ambiente.

Vocales:

—Titular: Don José Hellín Piernas, Concejal Delegado de Deportes, Ocio y Comercio y Consumo.

Suplente: Doña Ascensión Guevara Pérez, Concejal Delegada de Sanidad, Bienestar Social y Mujer.

—Titular: Doña Isabel García Moreno, Concejal Delegada de Juventud, Festejos y Desarrollo Local.

Suplente: Don Ginés López Rodríguez, Concejal Delegado de Pedanías, Cementerio Municipal y Parque Móvil.

Interventor municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

—La Mesa de contratación del Pleno, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de julio de 1999 estará integrada por:

Presidente: Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Dos concejales del Grupo Municipal del P.P.

Dos concejales del Grupo Municipal del P.S.O.E.

Un concejal del Grupo Municipal de Izquierda de la Región de Murcia.

Interventor Municipal (con voz pero sin voto).

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Siendo sus componentes las personas que a continuación se relacionan:

Presidente: Don José Cerrillo Barnés o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Titulares:

Don Antonio Pascual Mateo.

Don Miguel Martín López Artero.

Don José Hellín Piernas.

Don Baltasar García Benítez.

Don Joaquín González Gázquez.

Suplentes:

Don Lorenzo Juan López Jordán.

Doña Dolores Arenas Cantón.

Doña Isabel García Moreno.

Doña Juana María Piñero Molina.

Interventor Municipal (con voz pero sin voto).

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto Lumbreras a 29 de julio de 1999.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

Puerto Lumbreras

10503 Modificación de la Plantilla de personal de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 en relación con el 104 de la Ley 7/1985, de 12 de abril en relación con el artículo 126,3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de 1986 y artículos 150 y 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por medio del presente se expone al público por plazo de quince días hábiles el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 1999, relativo a la modificación de la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada junto con el Presupuesto General para 1999, mediante la inclusión en la misma de las siguientes plazas de Funcionario de Empleo:

Denominación Plaza	Número	Características	Retribución bruta anual total/plaza
Administrativo-Funcionario de empleo	2	A tiempo o jornada completa	2.011.100 ptas.

Puerto Lumbreras a 29 de julio de 1999.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

San Javier

10504 Exposición de trabajos previos de introducción de la modificación puntual número 42 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 3 de junio de 1999, acordó la exposición de trabajos previos de introducción de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, la número 42, relativa a la introducción de una ordenanza reguladora de la ejecución de los servicios de urbanización, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dichos trabajos previos por plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en un periódico de los de mayor circulación de la misma, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante el indicado plazo, podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

San Javier, 22 de julio de 1999.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Javier

10505 Exposición de trabajos previos de introducción de la modificación puntual número 41 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 3 de junio de 1999, acordó la exposición de trabajos previos de introducción de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, la número 41, relativa a la reclasificación de suelo conocido como finca El Retiro, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dichos trabajos previos por plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en un periódico de los de mayor circulación de la misma, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante el indicado plazo, podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

San Javier, 22 de julio de 1999.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Yecla

10509 Aprobación de listas cobratorias correspondientes al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio de 1999.

Don José Manuel Muñoz Ibáñez, Alcalde Accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión de 20 de julio de 1999, aprobó las listas cobratorias correspondientes al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio de 1999.

Igualmente se acordó establecer como periodo de cobro del mencionado impuesto así como del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica y de la Tasa por Recogida de Basuras, el comprendido entre los días 15 de septiembre a 18 de noviembre de 1999, pudiendo hacerse efectivos los mismos en las Oficinas de Recaudación Municipal, sitas en calle Epifanio Ibáñez de esta ciudad, en horario de 9 a 13,30 horas.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas no satisfechas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Yecla a 13 de agosto de 1999.—El Alcalde accidental, José Manuel Muñoz Ibáñez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes «Santa Clara» (en formación)

10482 Aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de esta Comunidad en formación.

Aprobados en Junta General celebrada el día 17 de julio de 1999 los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de esta Comunidad en formación, se pone en conocimiento de todos los partícipes de la misma que dichos proyectos estarán depositados en el local de la Comunidad, sito en calle Fueros, 3-1.ºB, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, y en horas de 9,30 a 13,30, para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Jumilla a 12 de agosto de 1999.—El Presidente de la Comisión, Marcos García García.